

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

# MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

## TÍTULO:

"PROTECCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LO RELACIONADO A SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, POR MALTRATO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA DEL ECUADOR".

Tesis, previa la obtención del Título de Abogada.

Autora:

NATALIA ROCIO RAMÓN SANCHEZ

**Director:** 

Dr. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS. Mg. Sc.

Loja – Ecuador 2015

## CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

## CERTIFICO.

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Natalia Rocío Ramón Sánchez, titulado: "PROTECCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LO RELACIONADO A SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, POR MALTRATO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA DEL ECUADOR", ha sido dirigido, corregido y revisado minuciosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 15 de Julio de 2015

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS** 

## AUTORÍA

Yo, Natalia Roció Ramón Sánchez; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Natalia Roció Ramón Sánchez

Firma: --

Cédula: No. 0705270270

Fecha: 15 de julio 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Natalia Roció Ramón Sánchez, declaro ser autora de la tesis titulada: "PROTECCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LO RELACIONADO A SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, POR MALTRATO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA DEL ECUADOR", como requisito para optar al grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de julio de dos mil quince, firma la autora.

Firma:....VI

Autora: Natalia Roció Ramón Sánchez

Cédula: No. 0705270270

Dirección: Ciudadela: Ecuador; Calle: Juan Núñez Puertas y Portoviejo;

Cantón: Huaquillas. Provincia de El Oro.

Correo Electrónico: felina\_ladivina@hotmail.com Teléfono: 0986810695 Celular: 0983599554

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc. Vocal: Dr. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc.

## DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico al ser más grandioso y divido como es Dios, a mi pilar fundamental que es mi familia y en especial a mi querida madrecita, y a mi padre, quienes con su apoyo incondicional han estado presente a lo largo de mi vida cotidiana y académica; así mismo dedico mi esfuerzo a mis demás familiares quienes con su amor y comprensión han estado siempre apoyándome, seres grandiosos que han sido parte fundamental en mi vida académica para cumplir mi meta profesional que con tanto esfuerzo y sacrificio la he logrado.

## La Autora

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

## La Autora

## **TABLA DE CONTENIDOS**

Portada.

Certificación.
Autoría.
Carta de Autorización.
Dedicatoria.
Agradecimiento.
Tabla de Contenidos.
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. Marco Conceptual
4.1.1. El Interés Superior del Niño
4.1.2. El Derecho a la Integridad Psicológica del Niño
4.1.3. El Maltrato
4.1.4. Educación Inicial y Básica.
4.2. Marco Doctrinario
4.2.1. Corresponsabilidad del Estado ecuatoriano, la Sociedad y la
Familia, frente a los Derechos del Niño.
4.2.2. Derecho a la Integridad Física y Psíquica, en un entorno Familiar,
Escolar.

- 4.2.3. Maltrato Psicológico a los niños en los Niveles Inicial y Básico de Educación.
- 4.2.4. Erradicar de todas las formas de violencia en el Sistema Educativo en Ecuador.
- 4.2.5. El principio del interés superior del niño y adolescente en el Constitucionalismo Contemporáneo.

## 4.3. Marco Jurídico.

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2. Declaración Universal de los Derechos de los Niños.
- 4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.
- 4.3.4. Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- 4.3.5. Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

- 4.4.1. Ley Fundamental de Educación, No. 2160 de la República de Costa Rica.
- 4.4.2. Ley N° 26.206 de Educación Nacional de Argentina

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS.

- 5.1. Materiales utilizados
- 5.2. Métodos
- 5.3. Técnicas y Procedimientos

## 6. RESULTADOS

- **6.1.** Resultados de las Encuestas
- **6.2.** Resultados de las Entrevistas

## **6.3.** Estudio de Casos

## 7. DISCUSIÓN.

- 7.1. Verificación de Objetivos.
- 7.2. Contrastación de Hipótesis.
- 7.3. Fundamentación de la Propuesta de Reforma

## 8. CONCLUSIONES

- 9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
- 10. **BIBLIOGRAFÍA**
- 11. ANEXOS

INDICE.

## 1. TÍTULO:

"PROTECCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LO RELACIONADO A SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, POR MALTRATO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA DEL ECUADOR".

## 2. RESUMEN

La presente tesis titulada: "Protección del Interés Superior del Niño en lo relacionado a su Integridad Psicológica, por maltrato en los Niveles de Educación Inicial y Básica del Ecuador", fue indispensable su desarrollo debido a que los derechos humanos de los niños y niñas están siendo vulnerados en los Centro de Educación Inicial y Básica, donde son víctimas del maltrato de sus compañeros y profesores, lo cual genera afectación directa a su integridad psicológica. Frente a este problema el Estado debe emprender acciones de control y protección de los niños y niñas al abuso psicológico que con mucha frecuencia en las escuelas y jardines de infantes, las autoridades o supervisores no garantizan el interés superior del niño que los proclama la Convención y Declaración sobre los derechos del niño y la propia Constitución de la Repacía del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, el estudio de casos concretos, la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de los objetivos y a la contrastación de las hipótesis planteadas referentes a esta práctica; tanto la Constitución como las demás leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes, y los instrumentos internacionales de aplicación directa e inmediata en caso de vulneración, lo que conlleva a un estudio pormenorizado del cumplimiento del principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto

de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

## 2.1. ABSTRACT

This thesis entitled "Protecting the best interests of the child in relation to his psychological integrity by abuse in the levels of Initial and Basic Education of Ecuador" was essential to development because the human rights of children and girls are being violated in the center of Initial and Basic Education, where they are victims of abuse from peers and teachers, which leads directly affected their psychological integrity. Faced with this problem, the State must take action to control and protection of children to psychological abuse that too often in schools and kindergartens, authorities or supervisors do not guarantee the interests of the child that proclaims the Convention and Declaration on the Rights of the Child and the Constitution of the Repacía of Ecuador and the Code for Children and Adolescents.

The theoretical, legal and doctrinal gathering, the study of specific cases, conducting surveys and interviews yielded widely recognized criteria clear and precise basis of literature, which contributed to the verification of the objectives and the testing of the hypotheses regarding this practice; both the Constitution and other laws that protect children and adolescents, and international instruments directly and immediately applicable in case of violation, leading to a detailed study of the implementation of the principle of the best interests of the child, understood as a set of actions and procedures designed to ensure comprehensive development and a dignified life, as well

as material and emotional conditions which enable them to live fully and achieve the highest possible welfare.

## 3. INTRODUCCIÓN

La tesis objeto de estudio lleva por título: "Protección del Interés Superior del Niño en lo relacionado a su Integridad Psicológica, por maltrato en los Niveles de Educación Inicial y Básica del Ecuador", debido a que en las noticias nacionales en los establecimientos educativos como escuelas y jardines se han descubierto actos de maltrato contra los menores de edad ya sea por sus propios compañeros como de gritos o insultos por parte de sus profesores que han sido llamados la atención por las máximas autoridades; sin encontrar la manera de erradicar estas agresiones psicológicas al menor de edad; a pesar que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, establece; el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Además entre los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes encontramos el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

El Artículo 347 de la Constitución de la República, establece; será responsabilidad del Estado: 5.- Garantizar el respeto del desarrollo psico evolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. Esto en armonía con el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia que define al maltrato como toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de cuidado.

En literal s), del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que los docentes tienen la obligación de respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes. De lo expuesto, considero necesario que el Estado haga cumplir el interés superior del niño en su niveles tanto inicial como en el nivel básico que son vulnerados sus derechos a la integridad psicológica por parte de los demás estudiantes, profesores, autoridades, y empleados de la institución de educación básica.

El presente informe final está estructurado con la revisión de literatura que esta conforma por un Marco Conceptual, con temáticas relacionadas: El Interés Superior del Niño, El Derecho a la Integridad Psicológica del Niño, El Maltrato, y, Educación Inicial y Básica; en lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario analicé; Corresponsabilidad del Estado ecuatoriano, la Sociedad

y la Familia, frente a los Derechos del Niño, Derecho a la Integridad Física y Psíquica, en un entorno Familiar, Escolar, Maltrato Psicológico a los niños en los Niveles Inicial y Básico de Educación, Erradicar de todas las formas de violencia en el Sistema Educativo en Ecuador, y, El principio del interés superior del niño y adolescente en el Constitucionalismo Contemporáneo. En el Marco Jurídico, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la Constitución de la República el Ecuador, Declaración Universal de los Derechos de los Niños, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En la Legislación comparada analice la Ley Fundamental de Educación, No. 2160 de la República de Costa Rica y la Ley N° 26.206 de Educación Nacional de Argentina.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho y la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del derecho.

Luego desarrolle la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el régimen de la niñez y adolescencia.

## 4. REVISION DE LITERATURA

## 4.1. MARCO CONCEPTUAL

## 4.1.1. El Interés Superior del Niño

"El interés superior de las niñas y niños es toda la atención que el Estado debe proveer a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, físicamente como emocionalmente, para que puedan alcanzar la edad adulta y una vida sana".

Los derechos fundamentales de las niñas y niños, son más importantes que cualquier otro interés, siendo incluso más que el de los propios padres, por ser la infancia un sujeto de derechos, y todos los niños y niñas pueden invocarlos en todos los juicios en que estén involucrados, las autoridades en este caso deben garantizar que se cumpla la aplicación de esos derechos, por medio de diferentes diligencias para salvaguardar el interés superior del niño o niña y garantizar el ejercicio de sus derechos.

"El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible"<sup>2</sup>.

Es un principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituye un

BADARACO DELGADO. Violeta. La Obligación Alimenticia. Biblioteca Jurídica. Primera Edición. Guayaquil-Ecuador. 2015. Pág. 80.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> GARCÍA, Méndez, Emilio-BELOFF, Mar (compiladores), infancia, ley y democracia en América Latina. Editorial Temis- Depalma, Santafe de Bogotá- Buenos aires, 1999. segunda edición, 1999. Pág. 230

instrumento técnico que otorga poderes a los jueces, quienes deben apreciar tal interés en concreto, de acuerdo con las circunstancias del caso luego explica que el mismo debe constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño. En caso de conflicto frente al presunto interés de un adulto, debe priorizarse el del niño. Agrega que más allá de la subjetividad del término interés superior del menor este se presenta como el reconocimiento del menor como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo. Por ultimo a la hora de hacer valoraciones hay que asociar el interés superior con sus derechos fundamentales.

"Los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen"<sup>3</sup>.

Es un principio rector guía, que gradualmente se fue incorporando en el sistema jurídico. Es un principio jurídico garantista que tiene como finalidad resolver conflictos donde los niños se ven vinculados. Es un principio delineado pero indefinido que es necesariamente objeto de interpretaciones diversas, tanto en el ámbito jurídico como social.

"El denominado principio de interés superior del niño, que no es otra cosa que la atención preferente que el Estado, la Sociedad y la Familia deben brindar a todos los aspectos que garanticen el desarrollo integral y el disfrute

\_

MONROY Cabra, Marco Gerardo. Derecho de familia y de menores. Editorial Librería Jurídica Wilches. Cuarta Edición. Bogotá, 1996. Pág. 127

pleno de derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad"<sup>4</sup>.

Es decir, los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de conflictos de normas legales están por encima de las demás leyes, y prevales su interés que pasa a ser superior o más que los derechos de las otras partes en litigio.

El interés suprior del niño, no limita, no condiciona a la familia en su rol de amor, educación, protección, y contención. El niño es una persona con derechos personalísimos y patrimoniales, como cualquier hombre. Pertenece a una sociedad con normas de orden público, que no deben ser vulneradas.

## 4.1.2. El Derecho a la Integridad Psicológica del Niño

En la actualidad, el niño como sujeto de Derecho, "tiene derechos generales y específicos en consideración a su etapa de desarrollo psicosomático y a su entorno social, dando origen a la Doctrina de la Protección Integral, igualdad de derechos a todos los niños, niñas y adolescentes"<sup>5</sup>.

La integridad personal o a la incolumidad se entiende "como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones"<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> CHUNGA LAMONJA, Fermín. Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Editora y Librería Jurídica Grijley. Lima Perú. 2012. Pág. 465.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> RODRÍGUEZ Moreno, Rafael. Tratado sobre los derechos de la familia y la defensa del menor. Ediculco Ltda. Santafé de Bogotá. 1993. Pág. 96

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> POLITOFF, Sergio; BUSTOS, Juan; GRISOLÍA, Francisco, Derecho Penal Chileno. Parte especial, Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1971. Pág. 52.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

"El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta, es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental, así pues al referirme específicamente a la integridad psíquica debo indicar que es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, reconocimiento de este derecho que implica que nadie puede ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica".

La integridad personal se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad.

El derecho a la integridad personal "es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta".

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad personal implica la

<sup>8</sup> ETCHEVERRY, Alfredo, (1997). Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile. Pág. 115.

\_

<sup>7</sup> FALCONI PICARDO, Marco. El Femicidio. Integridad psicológica. Editorial ADRUS. Lima – Perú. 2012. Pág. 43.

preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas.

En lo referente a lo psicológico el Diccionario Enciclopédico Lexus, establece: "Manera de ser de una persona, síntesis de los caracteres éticos y de comportamiento de un ser humano" 9.

La integridad psicológica no puede desligarse del derecho a la vida. Es así como la pretensión de un estudio académico sobre el tema ha de referirse por lo menos genéricamente al derecho a la vida, en cuanto constituye el presupuesto de todos los derechos humanos.

## 4.1.3. El Maltrato

"Maltrato, menoscabo de una condición natural al ser. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes" 10. Se conoce como maltrato a la acción y efecto de maltratar, que significa tratar mal a una persona, echarla a perder.

"Maltrato es la presencia de una lesión no accidental, resultado de actos de perpetración agresión física o de omisión falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño y que requiere de intervención médica o intervención legal"<sup>11</sup>.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Diccionario Enciclopédico Lexus. Lexus Editores. 2006. Pág. 762.

<sup>10</sup> CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Grupo Editorial Lex & Iuris. Lima Perú. 2014. Pág. 518

Pág. 518.

11 WOLFE, citado por SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente. Biblioteca Jurídica. 2013. Guayaquil Ecuador. Pág. 35.

Se refiere a una forma de agresión que se puede manifestar de dos formas principalmente; maltrato físico y maltrato psicológico que se da en el marco de una relación entre dos o más personas.

"Maltrato son todas aquellas acciones que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño, cometidas por personas, instituciones o la propia sociedad" 12.

El maltrato se caracteriza por los malos tratos que puede recibir una persona, ya sea por sus propios familiares o por personas ajenas al entorno familiar, el maltrato se manifiesta de forma física, psicológica o sexual afectando de esta manera al desarrollo en este caso del niño.

"Maltrato el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño por parte de sus padres o parientes" 13.

Maltrato infantil. Es cualquier acción u omisión no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores. Existe un maltrato físico y sexual; el primero relacionado con lesiones como quemaduras, hematomas; el segundo, relacionado con el contacto sexual por parte de un adulto o tutor con el objetivo de logar excitación o gratificación sexual; abuso que se manifiesta a través del llanto fácil, conducta agresiva"<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> KEMPE, citado por SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente. Ob. Cit. Pág. 35.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente. Biblioteca Jurídica. 2013. Guayaquil Ecuador. Pág. 35.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Grupo Editorial Lex & Iuris. Lima Perú. 2014. Pág. 519.

El maltrato infantil ha llegado a ser un problema qué se incrementa en forma alarmante, nadie puede negarlo, es un problema evidente. Es necesario difundir el problema en todos los ámbito posibles con el propósito de despertar la conciencia ciudadana, del Estado, y todas las personas naturales y jurídicas que deban coadyuvar a solucionar este azote de la humanidad, lamentablemente provocado por el propio ser humano, llámese padre, madre, parientes, profesores, alumnos, mandatarios, mandates, con el propósito de identificarlo, investigar las consecuencias que tienen el maltrato para el menor de edad.

"En termino generales existe maltrato cuando alguien produce daño físico o sufrimiento dificultando el bienestar y el crecimiento feliz del menor" <sup>15</sup>. Este grave problema que se manifiesta en cualquiera de las clases sociales, en las naciones industrializadas como en las subdesarrolladas, en hogares de diverso nivel económico y educativo, en la calle, en la escuela, en instituciones, ha existido y existe el maltrato a menores de edad.

## 4.1.4. Educación Inicial y Básica.

"El término educación que viene del latín "educere" significa guiar, conducir y "educare" que significa formar, instruir. El Diccionario de Pedagogía de Lorenzo Luzuriaga puntualiza que "la educación es una actividad que tiene

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente. Biblioteca Jurídica. 2013. Guayaquil Ecuador. Pág. 31.

por fin formar, dirigir o desarrollar la vida humana para que esta llegue a su plenitud"<sup>16</sup>.

La educación es considerada como un derecho social o del buen vivir de acuerdo con nuestra Constitución, básico uy elemental para el desarrollo del ser humano y del avance de los pueblos.

La educación es un derecho universal, considerado en los pactos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos y por supuesto en la Constitución Ecuatoriana.

"Educación, principio constitucional por el cual se deben dictar las normas que sirvan para la organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía"17.

La educación es considerada como algo inherente al ser humano; es una actividad que tiene por fin formar, dirigir, conducir o desarrollar la vida humana para que ésta alcance su plenitud.

LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía, Editorial KAPELUSZ. Pág. 13.
 GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor MAGNO. Buenos Aires – Argentina. Adiex Intenactional. S.A. 2013. Pág. 239.

Al respecto Kant sobre la educación dice: "Únicamente por la educación, el hombre llega a ser hombre" 18.

La educación es necesaria también por la vida de los pueblos, de ahí que se considera que la grandeza de los pueblos se mide por el grado de cultura de sus habitantes. La finalidad primordial de la educación es preparar al hombre para la vida.

"Después del derecho a la vida, el derecho a la libertad individual, el derecho a la educación es más vital para su desarrollo integral y bienestar, gracias a la aplicación de este derecho los niños, niñas y adolescentes tendrán un futuro promisorio, lleno de esperanzas e ilusiones. La realización personal de ellos y por tanto, de la sociedad entera, depende del grado de educación que el Estado, la sociedad y la familia los prodiguen que la mejor herencia que se les puede dejar a los hijos es la educación" 19.

El derecho a la educación está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, al establecer la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> LEON QUINDE, Fernando. Cita a Kant. Práctica Constitucional. Derechos y Garantías. Ediciones CARPOL. Librería & Editorial Jurídica. CARRION. CUENCA- Ecuador. 2014. Pág. 69.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> BADARACO DELGADO. Violeta. La Obligación Alimenticia. Biblioteca Jurídica. Ob. Cit. Pág. 105.

"La educación se puede definir también a lo que hacen en realidad los alumnos en cualquier escuela, independientemente de lo que aprendan; podríamos decir en este sentido que la educación también implica actitudes, creencias y valores que se aprenden a través de la participación de la vida social de la escuela. La vida enseña, y en tal sentido solemos indicar que si las actividades son educativas, también existen otros semejantes fuera de la escuela que de un modo u otro influyen.

La escuela constituye educación "latente" donde se aprenden conocimientos, actitudes, habilidades, que nos presiona para que aprendamos y podamos participar de manera efectiva en la vida social de nuestro ambiente"<sup>20</sup>. En su aplicación más común equivale a asistir a la escuela y trae a la mente toda gama de actividades que se llevan a cabo en jardines de infancia, escuelas, colegios superiores, institutos y universidades.

Para comprender el concepto de "derecho a la educación", como parte ya de los derechos constitucionales, parto de la conceptualización del término educación, ya que a pesar de ser un concepto básico vale la oportunidad para revisar su fundamento.

La educación como un derecho ayuda en la persona a su formación profesional e intelectual, para poder diferenciarse del resto de seres humanos, por medio de sus estudios y en alguna ocasión pueda contribuir con el desarrollo de la sociedad y delante de la ciencia y tecnología.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> BOWEN Hobson, Teoría de la educación, 1998, Pág. 11

El Diccionario de Ciencias de la Educación al hablar de educación señala; "es la trasmisión de valores de una generación a otra, es un hecho que de ninguna manera se puede negar; es intrínseco a la estructura de la sociedad en cuanto tal, que evidentemente puede hacer valer la propia existencia solo exigiendo que sus propios valores puedan manifestarse en extensión, pero también con continuidad temporal"<sup>21</sup>, por ello comprendemos que la educación es la base de toda sociedad propiamente dicha, con esta base se puede impulsar la organización y desarrollo de sus miembros de manera personal y colectiva y por ello, la esencia misma de una determinada sociedad, su cultura.

Comprendidos los conceptos previos ahora sí corresponde conceptualizar al "derecho a la educación", pero ya como un derecho constitucional.

"El derecho a la educación es una exigencia del principio de legitimación democrática del Estado"<sup>22</sup>, el individuo reconocido como ciudadano de un Estado, ya no es solo un ente pasivo, sino que se transforma en un ente activo en cuanto a la intervención en su vida política, este ciudadano capaz de gozar de cada uno de los derechos reconocidos dentro de un Estado Democrático debe tener las condiciones que el mismo medio exige para poder establecer una verdadera democracia. Dentro de estas condiciones se encuentra la "educación", reconocida como un derecho inherente a los

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> DICCIONARIO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, Ediciones Paulinas 1990. Pág. 78.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> PÉREZ, Royo Javier, Curso de Derecho Constitucional, (Undécima edición) Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. España, Año 2008. Pág. 445.

ciudadanos del ya mencionado Estado Democrático, ya que a partir de esta los mismos, van a tener la preparación intelectual base de su voluntad.

**Nivel Inicial.-** "La Educación Inicial o Preescolar es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral de niños y niñas menores de 5 años, y tiene como objetivo potenciar su aprendizaje y promover su bienestar mediante experiencias significativas y oportunas que se dan en ambientes estimulantes, saludables y seguros. Se marca como fin garantizar y respetar los derechos de los niños y niñas, así como la diversidad cultural y lingüística, el ritmo propio de crecimiento y de aprendizaje, y potenciar sus capacidades, habilidades y destrezas"<sup>23</sup>.

Con este nivel se inicia la escolarización de la población infantil menor de seis años de edad, Se imparte antes de la Educación Básica y no tiene carácter de obligatoriedad, gratuito y se propone desplegar esfuerzos para su generalización con el apoyo del sector privado. Tiene por finalidad contribuir al desarrollo físico-motor, intelectual, afectivo, social y moral de los niños.

Los niños y las niñas de esta edad, de manera natural, buscan explorar, experimentar, jugar y crear, actividades que llevan a cabo por medio de la interacción con los otros, con la naturaleza y con su cultura. Los padres y las madres, los familiares y otras personas de su entorno son muy importantes y deben darles cuidado, protección y afecto para garantizar la formación de niños felices y saludables, capaces de aprender y desarrollarse.

-

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> http://www.educacion.gob.ec/index.php/basica-egb

El espacio educativo para las diversas actividades debe estar dividido en áreas de trabajo o rincones, con materiales para cada una de ellas y claramente etiquetadas, para permitir a los niños jugar independientemente de acuerdo con sus intereses y con el mayor control posible.

El Ministerio de Educación, mediante el Proyecto Educación Inicial de Calidad con Calidez, trabaja en pro del desarrollo integral de niños y niñas menores de 5 años, atiende su aprendizaje, apoya su salud y nutrición, y promueve la inclusión, la interculturalidad, el respeto y cuidado de la naturaleza, y las buenas prácticas de convivencia.

La responsabilidad de educación de los niños/as desde su nacimiento hasta los tres años de edad recae principalmente en la familia, aunque ésta puede decidir optar por diversas modalidades certificadas.

La educación inicial está articulada con la Educación General Básica con lo que se pretende lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

Nivel Básico.- "La Educación General Básica tiene como fin desarrollar las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de los niños/as y adolescentes desde los 5 años de edad en adelante hasta continuar los estudios de Bachillerato. Está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se quiere reforzar, ampliar y profundizar las

capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas"<sup>24</sup>.

Este nivel, con una duración de ocho años, atiende a la población de 5 años cumplidos hasta los 16 años. Es considerado universalmente como obligatorio y en consecuencia el Estado asume la responsabilidad constitucional de ofrecerlo a todos los habitantes del país, sin distinción de credos, ideologías políticas, sexo, lugar de residencia, color de la piel, origen étnico ni de clase social.

En las instituciones del Estado será gratuito. Podrá ser ofertado en la modalidad formal o presencial y en la no formal o a distancia, con apoyo de facilitadores y el segundo de quinto al octavo grado. Al interior de estos ciclos, la experiencia formativa se desarrolla en base a grados, con un año de duración y un trabajo docente efectivo de 10 meses.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> http://www.educacion.gob.ec/index.php/basica-egb

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

## 4.2.1. Corresponsabilidad del Estado ecuatoriano, la Sociedad y la Familia, frente a los Derechos del Niño.

El principio de responsabilidad tripartita está garantizado en la Constitución de la República y recogido en el Código de la Niñez y Adolescencia. En virtud de este postulado, el Estado ecuatoriano, la sociedad y la familia responden por el bienestar y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

**El Estado.-** "El Estado es la nación jurídicamente organizada y políticamente libre. Jurídicamente, porque es conforme a derecho; políticamente, porque su función es el gobierno"<sup>25</sup>.

Esta definición al Estado lo estructura el punto de vista jurídico y político, al indicar ser una nación jurídicamente organizada, porque ya posee su personalidad jurídica, a través de una Constitución de la República y pertenece a un Estado de Derecho.

Está constituido porque el Estado está representado por un sistema democrático y su gobierno es quien dirige la estructura y superestructura de un Estado de Derecho, en un territorio singularizado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> DUVERGER, Maurice. El Derecho Constitucional y las Instituciones Políticas. Ed. Ariel, 5ª ed., Barcelona 1970, Pág. 639.

"El Estado es la organización política de la sociedad, que surge en el marco de un sistema institucional. El Estado designa un conjunto de poderes incluidos que gobiernan una población en un territorio determinado"<sup>26</sup>.

El Estado, como estructura de poder implica la relación política gobernantes y gobernados que, por ser anterior a él, puede reemplazarse a nuevas estructuras post-estatales susceptibles de configurar distinta aquella relación en el nuevo mundo sobreviniente, en el que tenderá a desbordar quizá, el estrecho marco estatal.

"El Estado es la máxima estructura de la convivencia política, en tanto la comunidad internacional no adquiera características morfológicas más consolidadas, eficaces, debiendo entenderse por estructura política un conjunto de elementos interdependientes que configuran, organizan y encauzan, con relativa permanencia, los diferentes procesos"<sup>27</sup>.

El Estado es el régimen adoptado por acción de un poder político y conjunto de medios que se vale para alcanzar el bien común, es decir, alcanzar la unidad autónoma de un orden jurídico.

La Sociedad.- Desde siempre en la sociedad ecuatoriana y el mundo, ha existido el maltrato de los niños, niñas y adolescentes ya sea por tradición,

Perú. Pág. 373.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Grupo Editorial Lex & Iuris. 2014. Lima –

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> VERDU, Lucas, autor citado en el Diccionario Jurídico Anbar, Primera Edición. Volumen III, Fondo de la Cultura Ecuatoriana. - Cuenca Ecuador 1998. - Pág. 371

costumbre, un incomprensible modo de educación, ignorancia de los padres y más factores, siendo el Estado la Sociedad y la Familia no le han prestado la debida atención.

"La sociedad viene a ser la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de modo estable para la realización de fines individuales y comunes"28

La sociedad juega un papel importante en el cuidado y direccionamiento de la personalidad del ser humano, desde su niñez, adolescencia y adultez, por lo tanto una sociedad bajo estricto cumplimiento de reglas y normas jurídicas, regula el comportamiento de las personas.

"La sociedad alude a la reunión de individuos que obran en consuno dentro de formaciones colectivas relativamente permanentes, con el propósito de alcanzar fines predeterminados. Ello significa convivir por y para algo; es to es, existir y vivir con otros en pro de alcanzar algo comúnmente útil"<sup>29</sup>.

La noción de la sociedad apunta a revelar conductas humanas libres pero mutuamente interferidas entre sí en razón a algo común. Asimismo, estas acciones conllevan a la existencia y praxis de normas e instituciones que generan una dinámica en el tiempo y que crean una historia.

PALACIOS PIMENTEL, Gustavo. Elementos de Derecho Civil. Lima. 1971.
 PROVIÑE, Alfredo. Sociología. Córdova. Assandri. Volumen Dos. Tercera Edición. Argentina.1954. Pág. 79.

"En la sociedad existen reglas y procedimientos que correlacionan la conducta de los individuos a efectos de regular interpersonales"30.

Desde el hogar y dentro de la sociedad se debe cumplir con la misión de educar al ser humano, de educar a los hijos y protegerlos de cualquier abuso por parte de la delincuencia.

"Las conductas orientadas por reglas e instituciones expelen fuerzas vitales articuladas tras actividades colectivas tendientes a satisfacer intereses compartidos"31.

Todo sociedad va estará regulada por leyes que protejan los bienes jurídicos que el Estado ha garantizado, y también reprime a los responsables de vulnerar en bien jurídico ajeno.

"Normalmente la vida del hombre se desarrolla en sociedad, porque así lo imponen las leyes de la naturaleza a que está sujeta nuestra especie. La vida humana es una vida de relación; las actividades de los hombres se desenvuelven las unas al lado de las otras, tendiendo a alcanzar propósitos dependientes entre sí, o en común objeto, o bien persiguiendo por medios encontrados fines opuestos y dando nacimiento a inevitables conflictos"<sup>32</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> MAC IVER, Robert M. y Page. Charles H. Sociología Madrid: Tecnos. 1958. Pág. 81.

<sup>31</sup> PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. México. Fondo de la Cultura Económica. 1960. Pág. 165. <sup>32</sup> GARCÍA Carlos Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. México. Porrúa. 1986. Pág. 275.

La sociedad debe ser entendida como un conjunto de relaciones sociales en las que cada acción social se encuentra inspirada en la unión o enlace de interés consolidados por su racionalidad y albedrío. Implica todas formas de convivencia entre los hombres.

La Familia.- La familia es el más importante núcleo de la sociedad y de allí nace el deber alimenticio. La unidad de la misma hace necesario el socorro, la ayuda mutua de sus miembros, dándole una preferencia sobre otras unidades sociales.

"En el Derecho Romano el término familia, se designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe, en cambio que en el Derecho Contemporáneo y en sentido restringido, la familia está constituida por los cónyuges y sus hijos, además que en este derecho contemporáneo también, integra la sociedad familiar otros parientes"<sup>33</sup>.

En la antigüedad la familia estaba conformada por personas sin tener parentescos pertenecían por amistad, o trabajo, lo cual se constituían en los jefes de hogar, pueblos o tribus.

"Actualmente la familia es una organización social regida por normas económicas, higiénicas, estéticas, religiosas, morales, políticas y jurídicas, integrada por el padre, la madre, los hijos, los parientes, domiciliados en un

\_

<sup>33</sup> COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho Civil, Derecho de Familia, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Tomo 68, Vol.5 Quito 1990, Pág. 122

territorio, cuyos fines son procrear, auxiliarse mutuamente y perpetuar la especie humana, que como institución universal, es fuente de amor, jardín de valoración ética, estética y jurídica, escuela de proyección material y espiritual; y, centro de aprendizaje multidisciplinario para el fortalecimiento de la personalidad"<sup>34</sup>.

En la actualidad la familia ya está definida por las Constituciones, por el régimen civil, quien lo regula e indica quienes conforman la familia.

"La familia, es el elemento activo; que nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia" 35.

La familia es un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra pero va a ser un reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada.

Federico Engels, sostiene que en su origen la palabra familia no se aplicaba a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos y agrega que

MORGAN, Lewis Henry. "Sistema de consanguinidad y afinidad". Primera Edición. Londres. 1871. Pág. 74

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> JARAMILLO, Ordóñez, Herman, "La Ciencia y Técnica del Derecho", Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Ecuador, Año 1996, Pág. 34.

"famulus, quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes al mismo hombre" <sup>36</sup>.

En la familia se transmiten los valores de la sociedad en la que se vive y por lo tanto es reproductora del sistema social hegemónico de una época y sociedad determinada.

La responsabilidad de protección de los derechos del niño y adolescentes en definitiva es una cadena, pues el Estado está llamado en la misma intensidad a velar por los intereses de los menores de edad como grupo vulnerable, de la familia como núcleo social, y de la sociedad como destinataria directa de sus gestiones. En definitiva, el mayor peso recae sobre el Estado.

## 4.2.2. Derecho a la Integridad Física y Psíquica, en un entorno Familiar, Escolar.

"La mayoría de los casos de maltrato infantil ocurre dentro de la familia. Cuando la familia tiene vínculos estrechos con otros parientes, tales como abuelos, tíos, medios hermanos, primos, amigos de alguien de la familia, la condición de un niño puede salir a la luz por la intervención de estos"<sup>37</sup>.

El entorno social evidentemente es un factor preponderante en la construcción de la personalidad del individuo, y en un entorno de violencia y anarquía la resultante será obviamente una personalidad confusa y violenta,

-

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> ENGELS, Federico, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", Editorial Progreso, IV Edición, Moscú-URRS, Año 1981, Pág. 55.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Ecuador. Biblioteca Jurídica. Guayaquil-Ecuador. 2013. Pág. 40.

y esa es efectivamente la labor del Estado, la familia y la sociedad es decir la de obviar otorgar y permitir que el niño se desenvuelva en sus primeras experiencias en un entorno problemático, hostil y violento.

Conforme lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, "el derecho a la integridad comprende entre otros que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"<sup>38</sup>.

En concordancia el artículo 66 numeral 3 de la Constitución vigente reconoce y garantiza a las personas. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El Comité de los Derechos del Niño, en referencia al derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, recomendó en el año 2010 al Estado Ecuatoriano "prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales en todos los ámbitos; dar prioridad a la prevención y promover los valores no violentos y la concienciación;

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Convención Americana. Preámbulo. Adoptada y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 1989 y entre en vigor en 1990.

garantizar la responsabilidad y poner fin a la impunidad; atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños; y, planear y realizar labores sistemáticas de reunión de datos nacionales e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.

Es importante señalar que, en aplicación de la normativa de protección integral de niñez y adolescencia consagrada en los instrumentos internacionales, nuestra Constitución vigente y el Código de la Niñez y Adolescencia, consagra de inmediata aplicación el principio del interés superior del menor de edad.

## 4.2.3. Maltrato Psicológico a los niños en los Niveles Inicial y Básico de Educación.

"No inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatorios para cada provincia; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial"<sup>39</sup>.

En diversas oportunidades realizar el diagnóstico de negligencia o descuido puede presentar problemas de subjetividad. El descuido puede ser intencional como cuando se deja solo a un niño durante horas porque ambos padres trabajan fuera del hogar.

"El abuso contra escolares origina considerabas problemas para el reconocimiento del maltrato. Los maestros dedican mucho de su tiempo y

<sup>39</sup> SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Ecuador. Biblioteca Jurídica. Guayaquil-Ecuador. 2013. Pág. 39.

sus habilidades en ganar la confianza del alumno y esto requiere hacer amistad con ellos, mientras mayores son los niños, éstos se tornan más reservados acerca de sus cuerpos, de ahí que la enfermedad escolar y el médico oficial de la escuela tiene una importante responsabilidad en el reconocimiento de la evidencia física de maltrato. Aunque los maestros son los primeros en sospechar del abuso, nunca resulta fácil observar lesiones físicas cuando los niños se cambian de ropa. El comportamiento de los menores sin embargo siguen patrones relacionados con la edad y con los que el maestro está familiarizado. El abuso sexual y el maltrato físico se revelan al médico general o al pediatra. El maltrato emocional rara vez se presenta de este modo, en gran medida porque surge la duda acerca de la persona apropiada en quien puede confiar un paciente.

En la guardería a los niños de menos de cuatro años o cinco años de edad con frecuencia se hacen revisiones físicas y de crecimiento, la cuidadosa observación de estos niños puede llevar a la detección de maltrato infantil.

"El comportamiento anormal o divergente puede ser síntoma más importante del maltrato infantil y el maestro es el profesional mejor ubicado para sospechar de este" 41.

El maltrato físico contra los menores es menos utilizado en el sistema escolar, este problema en muchos casos se ha transformado. Apunta que antes era común en las instituciones educativas pegar con un libro en la

SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. Ob. Cit. Pág. 40
 SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. Ob. Cit. Pág. 41

cabeza a un niño, tirarle de la oreja o descalificarlo frente a sus compañeros, pero ahora las formas de maltrato se expresan dejando a un niño de año, haciéndolo estudiar tiempos extras, aislándolo de sus compañeros en las actividades diarias, entre otras acciones.

"El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que pueden producirse en familias de cualquier nivel, social, económico y educativo. Le maltrato viola derechos humanos fundamentales de los niños o niñas y por lo tanto, debe ser detectado y detenido, cuanto antes mejor"<sup>42</sup>.

La importancia de contar con una infraestructura segura para los niños y niñas que acuden al jardín de infantes. Pero no solo la infraestructura es importante, solemos dejarnos llevar por lo que los ojos ven, pero no podemos escoger un jardín solo en base a su apariencia, este para ser de excelente calidad debe contar con algunas características en cuanto a: gestión organizacional, gestión de procesos educativos, buen trato y familia, higiene y alimentación, infraestructura y seguridad. Es importante que las personas a cargo de nuestros hijos sean profesionales tituladas en educación parvulario o estimulación temprana. Todo jardín debe contar con archivos que tengan copias certificadas de los títulos de sus maestras, esta información es de dominio público y no debe de ser oculta bajo ninguna circunstancia.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. Ob. Cit. Pág. 41

### 4.2.4. Erradicar de todas las formas de violencia en el Sistema Educativo en Ecuador.

"Aquel docente concientizado de la relevancia de su rol y formado como agente de cambio, forma niños y niñas para el cambio de la ideología del maltrato" 43.

El maltrato infantil aún hoy sigue siendo un problema que se genera en el ámbito privado y que si bien ha pasado al ámbito público, no se han tomado las decisiones adecuadas para resolverlo.

"Por otro lado, también, existe una serie de limitaciones que influyen en la respuesta que el ámbito educativo puede brindar al problema del maltrato infantil" 44.

"Es extremadamente perturbador para un docente el tomar conocimiento o simplemente sospechar que un colega puede estar maltratando a un alumno" 45.

A pesar de ello esto puede ocurrir y en estos casos el niño maltratado requiere una protección especial. No olvidar que el niño/a está hablando de un hecho que lo perturba, le genera culpa e involucra a alguien que tiene poder sobre él.

44 MARTINEZ, Roing y De Paul, Joaquín (1993). Maltrato y abandono en la infancia. España: Martínez Roca. Pág. 38

<sup>43</sup> http://www.prevencion-maltrato/prevencion-maltrato.shtml#ixzz3dZ13ZE8N. Abordaje, Intervención y Prevención en las Escuelas.

<sup>38.

45</sup> CAJÍAS, Beatriz (2000). Prevención y tratamiento de la violencia doméstica en la escuela. Bolivia: Sierpe publicaciones. Pág. 70.

"Cuando "la escuela" sospecha que uno de los suyos es un abusador, más aún en aquellos casos en que se trata de un empleado de larga trayectoria, una respuesta puede ser que se niegue o ignore lo sucedido. Antes de cualquier intervención se deberá solicitar el asesoramiento de profesionales y/o docentes capacitados en el abordaje de esta problemática" 46.

En efecto, el maltrato infantil no se explica sólo en función del ambiente sociocultural, de las características de los padres y de las situaciones estresantes concretas que lo desencadenan, sino también en función de las características del propio niño.

# 4.2.5. El principio del interés superior del niño y adolescente en el Constitucionalismo Contemporáneo.

Hasta la Constitución Política de 1998 el Ecuador se regía bajo una concepción ideológica de un Estado Liberal de Derecho, el poder público actuaba conforme a la ley, donde desaparece la voluntad del gobernante como manifestación y sede de la soberanía, y en su lugar se aplica un gobierno de la ley, donde desaparece la voluntad del pueblo, el soberano y desde esa Constitución nace el Estado Constitucional con fuertes elementos del actual Estado garantista.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> BRINGIOTTI, María (2000). La escuela ante los niños maltratados. Argentina: Paidos. Pág. 87.

El constitucionalismo contemporáneo o neoconstitucionalismo genera le desarrollo de una nueva teoría jurídica, que en ecuador se viene aplicando a partir de la vigencia de la Constitución del 2008.

Al respecto del interés superior del menor debo indicar que la Constitución de 1998 y la del 2008, consagran por primera vez este principio del interés superior del niño y adolescente; que prevalece por los demás derechos que se opongan o estén en contradicción en algún caso legal, con los demás derechos fundamentales del menor de edad.

Por otro lado "El Neoconstitucionalismo, pregona una omnipresencia constitucional que impregna, satura e invade la totalidad del ordenamiento jurídico. Se reconocen y detallan minuciosamente los derechos constitucionales de las personas y grupos sociales, consagrando, las garantías jurídicas que los hacen efectivos"<sup>47</sup>.

El Neoconstitucionalismo como corriente de la supremacía constitucional, obliga a los administradores de justicia a seguir el orden jerárquico de las normas fundamentales sobre las normas internas, al momento que motivan sus sentencias.

"El neo-constitucionalismo o el constitucionalismo contemporáneo es la forma como hoy se alude a los distintos aspectos que caracterizan a nuestra

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> BUSTAMANTE HIDALGO, Guillermo. Dr. Articulista — El Neo- Constitucionalismo|| Gaceta Jurídica. Pág. 211.

cultura jurídica, los mismos que pueden ser compartidos por la gran mayoría de teóricos legales y filósofos del derecho de la actualidad"<sup>48</sup>.

El neo constitucionalismo constituye sin duda los derechos fundamentales entendiéndose básicamente por neo constitucionalismo a la teoría constitucional en donde la Constitución ya no es sólo el fundamento de autorizaciones y marco del derecho ordinario. Con conceptos tales como los de dignidad, libertad, igualdad y Estado de derecho, democracia y Estado social, la Constitución proporciona un contenido substancial que va mucho más allá en el sistema jurídico.

El modelo garantista proclama la invalidez del derecho ilegítimo ante los derechos constitucionales de las personas y que dota al ordenamiento jurídico, para su coherencia, de una premisa estimativa que opera como orientación y fuente de legitimación de la actividad de los poderes públicos, principio interpretativo del ordenamiento en su conjunto y criterio de control de adecuación a la norma fundamental.

"La concepción del Estado garantista es la del Estado constitucional de Derechos, es decir, aquel que se construye sobe los derechos fundamentales de la persona y en el rechazo al ejercicio del poder arbitrario"49.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> HERNANDO NIETO, Eduardo —Artículo de Metapolítica|| consultado el 11 de diciembre del 2013 disponible en:

http://eduardohernandonieto.blogspot.com/2008/07/qu-es-el-neoconstitucionalismo.html.

49 ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. Edilex S.A. Guayaquil-Ecuador. 2010. Pág. 276.

Es aquel en que el legalismo no es suficiente para considerar frenado o limitado el poder legislativo que, puede ejercer, junto a su aplicación automática por parte de los jueces, en forma autoritaria y despótica.

"El Estado que asume el garantismo, en cambio, es el que vincula los derechos fundamentales consagrados en la Constitución con todos los poderes públicos"<sup>50</sup>.

La significación de ser un Estado constitucional de derechos o Estado garantista es una superación a nuestra construcción como un Estado liberal de derecho realizada antes de la Constitución de 1998, membretado como Estado soberano, en la que proclama, pero sin garantías para exigir las prestaciones que los satisfagan, equivalentes, al menos, a las existentes para los derechos individuales como la propiedad y la libertad.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. Ob. Cit. Pág. 276.

#### 4.3. MARCO JURÍDICO.

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, establece; "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia"<sup>51</sup>.

El Ecuador es considerado Estado Constitucional de derechos porque la norma suprema prevalece sobre las demás disposiciones internas y externas. Las normas prescritas en la Constitución de la República son de directa e inmediata aplicación, y en caso de existir contradicciones jurídicas prevalecen las normas constitucionales sobre las demás. Por esto todas las dependencias públicas y privadas deben de acoger estas normativas constitucionales y aplicarlas correctamente.

En la actualidad los administradores de justicia deben motivar sus sentencias considerando los derechos y garantías fundamentales. Por otro lado, toda norma de menor jerarquía de la Constitución debe contener normas que no vulneren derechos; por decir, si la Constitución garantizan los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran viviendo con sus madres en los centros carcelarios, las normas de menor jerarquía deben contener normas que permitan cumplir estos derechos constitucionales.

Es deber fundamental del Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, esto debido que la existencia actual de los derechos humanos es el resultado de las

39

ONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008, Art. 1

luchas que han dado distintos grupos y sectores en diferentes periodos, con el objetivo de lograr una vida más grata y más digna para el ser humano.

El Art. 26 de la Constitución de la República, establece: "Derecho a la educación.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo" 52.

La educación es un derecho que tiene todo ser humano, como fuente de superación, pues un pueblo sin educación es un pueblo que se quedara en la ignorancia pues es un derecho al cual no se puede renunciar.

El Art. 27 de la Constitución de la República, señala: "Directrices de la educación.- La educación se centrará en un ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

 $<sup>^{\</sup>rm 52}$  CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 26. Pág. 8.

Se garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar, La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un estratégico para el desarrollo nacional.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"<sup>53</sup>.

Este artículo detalla los elementos que debe reunir una educación de calidad y refiere que estará centrada en el ser humano es decir su fin es la persona a quien le garantiza el respeto a sus derechos. Incluye una educación de calidad, calidez, en la que sus educandos puedan participar activamente expresando libremente sus opiniones, sin distinción de sexo y es cuando dice habrá de equidad de género, y sobretodo entenderá al ser humano como un todo.

El Art. 28 de la Constitución de la República sostiene: "Acceso a la educación.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso

 $<sup>^{\</sup>rm 53}$  CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 27. Pág. 8

universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

El derecho de todas las personas y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"<sup>54</sup>.

Esta disposición legal permite el acceso gratuito a la educación desde el nivel inicial, educación básica que se relaciona a los niños y adolescentes que deben estudiar y el Estado lo protege y garantiza sus derechos a una educación de calidad. Relacionado a mi problemática hago énfasis a la educación básica en donde los niños y adolescentes son lesionados en sus derechos, por los demás compañeros en unos casos y en otros por parte del docente que castiga al menor de edad, de acuerdo a su sistema de enseñanza.

El Art. 35 de la Constitución establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 28. Pág. 8.

atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"<sup>55</sup>.

Las personas adultas, niño, niñas y adolescentes recibirán atención especializada tanto él lo público como en lo privado. Esta misma atención recibirán las personas de víctima de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil y personas en situación de riesgo.

Según el Art. 44 de la Constitución; "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"<sup>56</sup>.

El interés superior del menor radica en la prevalencia de sus derechos sobre las demás personas, cuando existan normas que contradigan derechos deben prevalecer los de los niños y adolescentes. Para esto la familia, la sociedad y el Estados son los encargados de precautelar sus derechos fundamentales.

El Art. 45 de la Ley Suprema sostiene; "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art.35.
 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 44.

específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar"<sup>57</sup>.

Esta disposición legal claramente señala que los niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal; entre ellas la integridad física que puede resultar lesionado por medio de golpes que le ocasiones lesiones con incapacidad o enfermedad.

De igual manera la integridad psicológica, que se relaciona al estado emocional del menor, así como de su integridad psíquica que tiene que ver con su salud mental, que puede resultar lesionada debido a los insultos y hostigamiento que reciben de los demás compañeros de clases o docente y que le afecta directamente al menor.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 45.

El Art. 343 de la Ley Suprema señala: "El Sistema Nacional de Educación, tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionara de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente"<sup>58</sup>.

Tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, que posibiliten el aprendizaje y utilización de conocimientos, artes y cultura. Este Sistema funcionará de manera flexible, dinámica, eficaz y eficiente.

El Artículo 347 de la Constitución de la República, establece; "será responsabilidad del Estado: 5.- Garantizar el respeto del desarrollo psico-evolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes"<sup>59</sup>.

El sistema Nacional de Educación integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a os derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 343
 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 347

#### 4.3.2. Declaración Universal de los Derechos de los Niños.

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 noviembre de 1959 aprueba la Declaración de los Derechos del Niño.

2. "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado de todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño"60.

En el presente instrumento internacional encontramos que los derechos humanos de los niños están representados, sin embargo los Estados partes debieron haber incluido en sus Constituciones estos derechos en especial el principio del interés superior del niños, que abarca todos los derechos del menor de edad que en caso de conflicto con los derechos de otras personas éste prevalece sobre los demás. Lo buscan los países que todas las leyes contengan normas de protección a la integridad del niño y adolescentes por ser grupos vulnerables, por lo tanto, se debe proteger su derecho a la dignidad humana.

7.- "El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de

46

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 noviembre de 1959. Numeral 2.

oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho"<sup>62</sup>.

Por otra parte la presente declaración universal consagra el derecho a la educación que tienen los niños, como derecho preferente y evitar el trabajo infantil. Los menores de edad deben estudiar, por lo que el Estado ecuatoriano ha dispuesto la gratuidad de la enseñanza y apoyo a la educación de calidad.

Dentro de los centros de educación inicial y básica deben contar con juegos para la distracción de los niños y adolescentes que necesitan para continuar jugando y aprendiendo.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 noviembre de 1959. Numeral 7.

#### 4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia define; "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. En caso de duda sobre la edad de una persona, este Código señala que se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y, que es adolescente antes que mayor de edad. Todo esto con el fin de protegerlo de responsabilidades jurídicas que se deriven de sus actos, contratos y hechos ilícitos"<sup>63</sup>.

El sector más vulnerable de la sociedad es la población infantil, indudablemente que la crisis económica ecuatoriana da lugar a problemas familiares, es así que aquellos niños de nuestro país que son sujeto de desprotección y abandono, sienten la necesidad de tomar una decisión prematura de trabajar para sobrevivir como también de ayudar a sus padres.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminaos por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación"<sup>64</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2014.-Art 4

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 6

Todo niño, niña y adolescente es igual ante la ley sin importar su etnia, condición social, política, económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o cualquier otro tipo de condición sea de sus padres, familiares o representantes.

Artículo 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicios efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna"<sup>65</sup>.

El presente Código garantiza los derechos de los menores de edad por medio del Estado a través del gobierno de turno; la sociedad a través de los entes y personas que deben prestar auxilio y protección de los derechos del niños, la familia que es el seno donde el menor adquiere sus valores y educación para que pueda ser útil y aportar en el desarrollo social.

Artículo 9.- Funciones básicas de la familia.- "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

-

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporacióndeestudiosypublicaciones.Quito-Ecuador.2015. Art. 8. Pág. 2.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respecto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos"<sup>66</sup>.

La familia es de gran importancia en el desarrollo del intelecto del menor de edad y ambos progenitores son corresponsables de la educación y cuidado de sus hijos.

Artículo 11.- El interés superior del niño.- "El interés superior del niño es tu principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del Niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlos contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado que esté en condiciones de expresarla"<sup>67</sup>.

 <sup>&</sup>lt;sup>66</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 9. Pág. 2
 <sup>67</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 11. Pág. 2.

En definitiva es un elemento subjetivo que sirve para la interpretación de la toma de decisiones judiciales, se traduce en una máxima jurídica que es: El juez al tomar sus decisiones debe ajustar y poner en vigencia la mayoría de los derechos del niño; evitando interpretaciones excesivas que violenten sus derechos; de esta manera en un límite de la actuación de la autoridad.

Artículo 37.- Derechos a la educación.- "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo:

- Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
- 4.- Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos"<sup>68</sup>.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad desde el nivel inicial, básico, bachillerato y nivel superior, por lo tanto el gobierno actual ha emprendido una campaña de evaluación, acreditación capacitación de los docentes y mallas curriculares de los centros de enseñanza del Ecuador.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 37, # 1, 4. Pág. 9.

"Art. 50.-Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes" 69.

Este principio constituye uno de los más importantes en mi concepto, ya que permite establecer una analogía con la Constitución de la República en sus derechos de libertad, que precisamente refleja normativa respecto de la integridad personal, este a su vez, tienen que ver con la integridad personal, física, salud psicológica, afectiva, moral, cultural, sexual, entre los más destacados bienes superiores, debidamente tutelados.

"Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial"<sup>70</sup>.

Con claridad absoluta, se distingue en esta disposición en estudio, que la protección en casos de maltrato, tiene como deber hacerlo por medio de las autoridades que tengan o lleguen a tener conocimiento, lo cual permite establecer una forma de garantizar la estabilidad emocional de los menores de edad.

<sup>69</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 50
 <sup>70</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 73.

#### 4.3.4. Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.

- **Art. 2.-** Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:
- d. "Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y

- sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;
- f. Desarrollo de procesos.- Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país, atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son las personas y grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;
- p. Corresponsabilidad.- La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley"<sup>71</sup>

La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 11 determina; "las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

 Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares;

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Año II – Registro Oficial. Quito, Jueves 31 de Marzo del 2011 -- Nº 417. Art. 2.

s). Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes"<sup>72</sup>.

**Art. 40.**- Nivel de educación inicial.- "El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas"<sup>73</sup>.

La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.

La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Año II – Registro Oficial. Quito, Jueves 31 de Marzo del 2011 -- Nº 417. Art. 11.

<sup>73</sup> LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Ley Cit. Art. 40

La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 42**.- Nivel de educación general básica.- "La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato"<sup>74</sup>.

La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística.

Las sanciones que imponga la máxima autoridad de la unidad educativa son:

- a. "Amonestación verbal:
- b. Amonestación escrita; y,

 $^{74}$  LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Ley Cit.  $\,$  Art. 42  $\,$ 

-

c. Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento de la remuneración básica unificada del docente"<sup>75</sup>.

La máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley, y demás normativa, de acuerdo con las faltas cometidas; respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

#### 4.3.5. Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 27.- Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato.

El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles:

- 1. "Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad;
- 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad"<sup>76</sup>.

El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles:

- 1. "Preparatoria, que corresponde a 1.º grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad;
- 2. Básica Elemental, que corresponde a 2.º, 3.º y 4.º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Ley Cit. Art. 64.
 REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Art. 27.

- 3. Básica Media, que corresponde a 5.º, 6º. y 7.º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad; y,
- 4. Básica Superior, que corresponde a 8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad"77.

El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad.

Las edades estipuladas en este reglamento son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad. En casos tales como repetición de un año escolar, necesidades educativas especiales, jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa. entre otros, se debe aceptar, independientemente de su edad, a los estudiantes en el grado o curso que corresponda, según los grados o cursos que hubiere aprobado y su nivel de aprendizaje.

En el Reglamento a la Ley en estudio encontramos en el Art. 44.-"Atribuciones del Director o Rector. Son atribuciones del Rector o Director las siguientes:

11. Controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones disciplinarias por las faltas previstas en el Código de educativas Convivencia y el presente reglamento;

<sup>77</sup> REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Art. 27.

15. Establecer canales de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa para crear y mantener tanto las buenas relaciones entre ellos como un ambiente de comprensión y armonía, que garantice el normal desenvolvimiento de los procesos educativos"<sup>78</sup>.

Como se observa en el régimen de educación inicial y básica se garantiza que el personal docente apliquen el interés superior del niño, niña ya adolescentes, y denuncien todo actos de maltrato hacia la integridad personal de los menores de edad.

 $<sup>^{78}</sup>$  REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Art. 44.

#### 4.4. LEGISLACION COMPARADA

### 4.4.1. Ley Fundamental de Educación, No. 2160 de la República de Costa Rica.

Los fines de esta ley La formación de ciudadanos amantes de la patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.

En esta legislación la educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, desde la Preescolar hasta la universitaria.

Artículo 7.- La educación escolar será graduada conforme con el desarrollo psicobiológico de los educandos y comprenderá los siguientes niveles:

- a) "Educación Preescolar
- b) Educación Primaria
- c) Educación Media
- d) Educación Superior"79

La enseñanza primaria es obligatoria; ésta, la Preescolar y la media son gratuitas y costeadas por la nación.

Artículo 12.- La educación Preescolar tiene finalidades.

a) "Proteger la salud del niño y estimular su crecimiento físico, armónico.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, No. 2160 de la REPÚBLICA DE COSTA RICA. Art. 7.

- b) Fomentar la educación de buenos hábitos.
- c) Estimular y guiar las experiencias infantiles.
- d) Cultivar el sentimiento estético.
- e) Desarrollar actitudes de compañerismo y cooperación.
- f) Facilitar la expresión del mundo interior infantil del niño.
- g) Estimular el desarrollo de la capacidad de observación"80.

#### Artículo 13.- La Educación Primaria tiene finalidades.

- a) "Estimular y guiar el desenvolvimiento armonioso de la personalidad del niño;
- b) Proporcionar los conocimientos básicos y las actividades que favorezcan el desenvolvimiento de la inteligencia, las habilidades y las destrezas, y la creación de actitudes y hábitos necesarios para actuar con eficiencia en la sociedad;
- c) Favorecer el desarrollo de una sana convivencia social, el cultivo de la voluntad del bien común, la formación del ciudadano y la afirmación del sentido democrático de la vida costarricense.
- d) Capacitar para mejoramiento y conservación de la salud.
- e) Capacitar para el conocimiento racional y comprensivo del universo.
- f) Capacitar de acuerdo con los principios democráticos, para una justa, solidaria y elevada vida familiar y cívica.
- g) Capacitar para la vida del trabajo y cultivar el sentido económico-social.
- h) Capacitar para la apreciación, interpretación y creación de la belleza; e

 $<sup>^{80}</sup>$  LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, No. 2160 de la REPÚBLICA DE COSTA RICA. Art. 12.

i) Cultivar los sentimientos espirituales, morales y religiosos y fomentar la práctica de las buenas costumbres según las tradiciones cristianas"81.

Como se observa esta legislación protege el derecho a la educación inicial y básica conforme la legislación ecuatoriana. Garantiza la integridad personal del menor de edad en los establecimientos educativos.

### 4.4.2. Ley N° 26.206 de Educación Nacional de Argentina

En esta legislación la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

ARTÍCULO 16.- "La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria" 82.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar

<sup>81</sup> LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, No. 2160 de la REPÚBLICA DE COSTA RICA. Art. 13.

 $<sup>^{82}</sup>$  LEY N $^{\circ}$  26.206 de EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 16.

resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar requerimientos específicos de formación v respuesta а particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 18.-** "La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año"<sup>83</sup>.

-

 $<sup>^{83}</sup>$  LEY N $^{\circ}$  26.206 de EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 18.

El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños de cuatro (4) años de edad.

# **ARTÍCULO 20.-** Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) "Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.

i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje"84.

El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de: a) Expandir los servicios de Educación Inicial. b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as. c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población. d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños.

**ARTÍCULO 24.-** La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) "Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

\_

 $<sup>^{84}</sup>$  LEY N° 26.206 de EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 20.

- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria"<sup>85</sup>.

Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis años de edad.

**ARTÍCULO 27.-** La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

 a) "Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.

\_

 $<sup>^{85}</sup>$  LEY N $^{\circ}$  26.206 de EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 24.

- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.
- d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.
- f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
- g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

- i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
- j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as.
- k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente"<sup>86</sup>.

Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley Nº 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

\_

 $<sup>^{86}</sup>$  LEY N° 26.206 de EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Art. 27.

La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

En relación con la normativa ecuatoriana, el régimen de educación inicial y básica fomenta la protección de los derechos humanos de los menores de edad en los centros de educación, sin embargo se debe espera que se cumplan por parte de los estamentos de los establecimientos educativos.

### 5. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 5.1. Materiales.

Entre los principales materiales que utilice para el desarrollo de la presente tesis, son las obras científicas y jurídicas que constan en la bibliografía y respectivo pies de página. Sí mismo el cuaderno de apuntes y consultas, me sirvieron para elaborar mi trabajo, así mismo utilice páginas del internet, en especial del buscador google académico.

#### 5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio jurídico apliqué el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concertación del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado al momento de consultar las obras jurídicas científicas que constan en la bibliografía.

El método analítico sintético fue utilizado cuando realice el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

El método estadístico, utilizado con la elaboración de los cuadros y gráficos de los resultados de las encuestas.

El método exegético me ayudo en el análisis de las normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos del Niño, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley de Educación Intercultural, Reglamento a la Ley de Educación Intercultural.

El método de la hermenéutica jurídica, aplicado en la interpretación de las normas jurídicas antes citadas.

Método comparativo, me sirvió para comparar nuestra legislación con la legislación de educación de Costa Rica y Argentina.

## 5.3. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y cinco Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

#### 6. RESULTADOS.

#### **6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.**

En la ejecución de la técnica de la encuesta, apliqué 30, a diferentes personas conocedoras de la problemática, seleccionadas por muestreo.

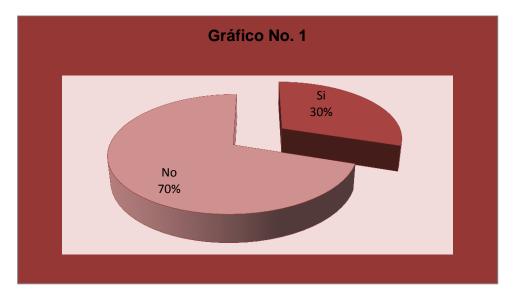
Primera Pregunta: La Constitución de la República en el Art. 44 faculta al Estado, la sociedad y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y atender al principio de su interés superior. ¿Cree usted que se cumple con esta disposición legal en los Centros de Educación Inicial y Básica?

Cuadro No. 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	30%
No	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Natalia Rocio Ramón Sánchez.



### Interpretación:

En esta pregunta nueve encuestados que equivalen al 30%, indican que sí, porque, los centros de educación inicial y básica cuentan con Reglamentos Internos y un Código de Convivencia que consisten en normas de respeto a los derechos humanos entre los estudiantes, profesores, autoridades, empleados y padres de familia. Mientras que veintiún encuestados que corresponden al 70%, opinan que no se cumple con el Art. 44 de la Constitución, porque el Estado, la sociedad y la familia en vez de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y atender al principio de su interés superior, viene inobservando sus derechos al ser maltratados los menores de edad en sus hogares, centros de educación inicial y básica; y a pesar de esto el Estado y la Sociedad no han presentados proyectos de erradicación del maltrato contra los niños y adolescentes.

#### **Análisis:**

Estoy de acuerdo con los criterios de la mayoría porque en el Estado debe dictar políticas sociales que erradiquen el maltrato del menor de edad, así mismo la sociedad debe emprender programas de concienciar a los padres de familia, estudiantes y profesores sobre el abuso de los derechos del menor y buscar la manera de cómo frenar estos maltratos institucionales y familiares. Por lo tanto, el interés superior del niño no se está acatando por las autoridades y personal que comparten a diario las relaciones académicas con los niños y adolescentes.

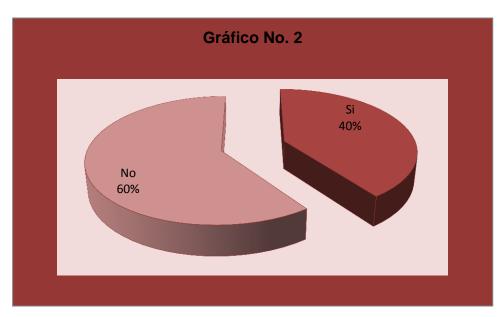
**Segunda Pregunta:** ¿Considera usted que se cumple con el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que determina como obligación del docente respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes?

Cuadro No. 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	40%
No	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Natalia Rocio Ramón Sánchez.



## Interpretación:

Respecto a esta pregunta doce encuestados que conforman el 40%, señalan que sí, porque los profesores que maltratan a los estudiantes son sancionados administrativamente por el establecimiento educativo, así por

parte de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y ubicada en cada donde sancionan con Adolescencia, Municipio, amonestación y tratamiento psicológicos de acuerdo a la gravedad del caso. En cambio dieciocho encuestados opinan que no se cumple con el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural relacionada a la obligación del docente respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, hay caso donde han sido denunciado ante las Juntas Cantonales de Protección de derechos de los menores, sin embargo la sanción no es proporcional al daño realizado en los menores de edad. En otro caso de abuso sexual se denuncia ante la Fiscalía para que proceda a investigar, y por otro lado en caso de maltrato físico y psicológico la máxima autoridad de las Escuelas o Centro de Educación Inicial, proceden a sancionar administrativamente a los responsables de maltratar al menor de edad.

#### Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados porque todavía existen profesores que desconocen de la ley que protege los derechos humanos del menor, y suelen castigarlos ocasionando lesiones en su integridad personal, por lo que es necesaria la intervención de autoridades administrativas o judiciales para que apliquen la debida sanción.

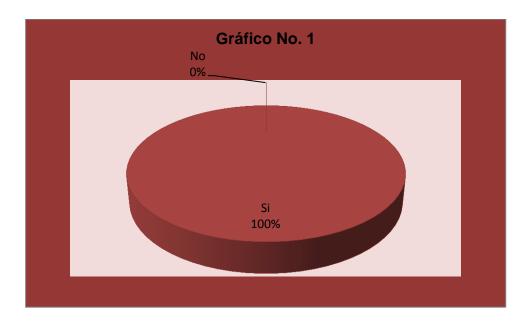
**Tercera Pregunta:** ¿Cree usted que debe cumplirse con el principio del interés superior del niño en los niveles de educación inicial y básica?

Cuadro No. 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Natalia Rocio Ramón Sánchez.



## Interpretación:

En esta pregunta los treinta encuestados que pertenecen al 100%, sostienen que sí debe efectivizarse el interés superior del niño en todo el establecimiento de educación inicial y básica. Por lo tanto, las escuelas y Jardines deben precautelar los intereses de niño, niña y adolescentes, deben desde la educación cultivar los valores éticos y morales que deben ser reforzados en sus hogares. El Estado, la sociedad y la familia deben estar vigilantes de su cumplimiento conforme lo prevé la Constitución, los Tratados Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia.

#### Análisis:

Estoy de acuerdo con los criterios de los consultados porque este principio del interés superior es garante a que se respeten sus derechos cuando estén en contraposición sobre los derechos de un adulto. Debemos recordar que el Interés superior es un principio universal, que debe ser acogido en todo establecimiento de educación inicial y básica.

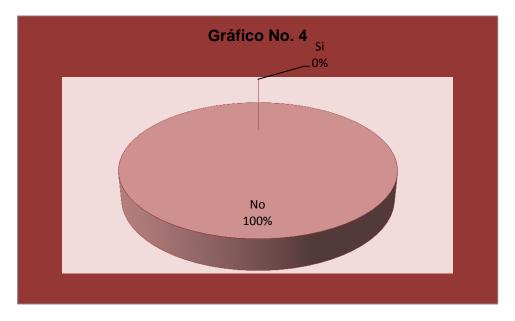
Cuarta Pregunta: ¿Considera usted, que los niños continúen recibiendo maltratados psicológicos en el nivel inicial y básico de educación?

Cuadro No. 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Natalia Rocio Ramón Sánchez.



### Interpretación:

En esta pregunta treinta encuestados que significan el 100%, señalan que los niños no deben recibir maltratados psicológicos en los niveles inicial y básica de educación, porque acuden a estos centros a preparar su formación intelectual, a obtener conocimientos que el sirvan para respetar sus derechos y el de los demás. El niño y adolescente al recibir maltratos en los centros educativos, está formando su personalidad agresiva y con tendencia a que debe desquitarse en alguna oportunidad con cualquier persona.

#### Análisis:

La apreciación de los encuestados es de gran importancia porque los menores de edad en ningún lugar ya sea público o privado, cualquiera que fuere el servicio que brinde deben considera su condición de grupo de atención prioritaria, y respetar sus derechos humanos, todas los individuos familiares y terceras personas.

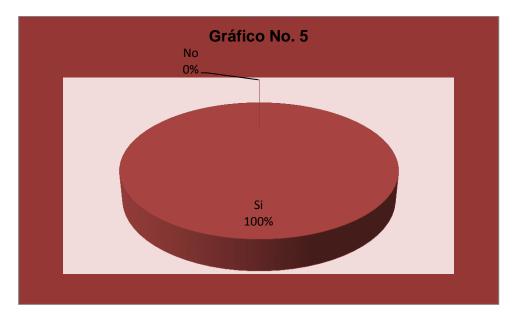
Quinta Pregunta: ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita garantizar el interés superior del niño en los niveles de educación inicial y básica?

Cuadro No. 5.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Natalia Rocio Ramón Sánchez.



# Interpretación:

En esta pregunta los treinta encuestados que equivalen al 100%, responden que sí, están de acuerdo que se elabore una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de incorporar normas legales que permita garantizar en forma obligatoria el principio del interés superior del niño en los niveles de educación inicial y básica.

#### Análisis:

Comparto la opinión de los encuestados porque ayuda a fortalecer mi propuesta de reformar el régimen de menores en lo concerniente al interés superior del niño y su efectivisación en los centros de educación inicial y básica.

## 6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco personas conocedoras de la problemática previamente seleccionadas, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

A la Primera Pregunta: ¿Cree usted, que el interés superior del niño en los niveles de educación inicial y básica está siendo inobservado al ser maltratados psicológicamente por sus compañeros y profesores?

### Respuestas:

En la presente pregunta los cinco consultados manifiestan que toda acción y omisión que perjudique la integridad personan de los niños, niñas y adolescentes, constituye violación a sus derechos humanos, por lo tanto, nos e estaría cumpliendo con el principio del interés superior del niños, que está por encima de los demás derechos de los adultos cuando exista contradicción o inobservancia de sus derechos fundamentales.

Comparto las opiniones de los entrevistados agregando, que los derechos humanos del menor deben ser protegidos en las instituciones de educación, no se debe permitir que reciban maltratos por sus compañeros o profesores, debe aplicarse correctamente el principio del interés superior que está por encima de los derechos de las personas adultas.

A la Segunda Pregunta: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. ¿De qué manera se cumple con esta norma?

### Respuestas:

Los cinco consultados responden que el Estado crea leyes de protección de los derechos fundamentales del menor de edad; los Jueces y Autoridades Administrativas cumplen la ley a favor del menor. La sociedad está pendiente de la protección del niño y adolescente en todo acto que se realice que no se vulneren su integridad personal. La familia desde su hogar debe inculcar principio y valores que contribuyan a una buena educación y respetos hacia los demás que debe estar relacionada con la educación que reciben en los centros iniciales y de educación básica.

Respecto a esta pregunta concuerdo con las opiniones vertidas de los entrevistados opinando que en parte se cumple, porque no existe una certeza que es obligación del Estado, la sociedad y la familia proteger y hacer cumplir el interés superior del menor de edad.

A la Tercera Pregunta: ¿De qué manera cree usted, que el Estado trata de erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes?

### Respuestas:

En la presente pregunta los cinco consultados sostienen que el Estado ha dictado programas de erradicación del maltrato a menores pero no ha logrado su objetivo, porque reciben maltrato de personas ya sean familiares del menor, profesores y compañeros que se olvidan o no conocen sobre el respeto que debe darse al interés superior del menor de edad y garantizar el goce de sus derechos humanos. Pese de existir normas legales que sancionan a los agresores de los niños; se han colocado cámaras de seguridad para vigilar que los menores no sufran daño alguno, pero no se ha logrado superar.

Comparto las opiniones de los entrevistados agregando que los niños y adolescentes reciben maltrato constante en los centros de educación, los profesores y demás compañeros estudiante no aceptan la imposición de estar regulados por el derecho dentro de una sala de clase. El Estado debe difundir mensajes televisivos para erradicar la violencia contra los menores de edad.

A la Cuarta Pregunta: ¿Estima pertinente que el Estado haga cumplir el interés superior del niño en el nivel de educación inicial y básica, cuando son vulnerados sus derechos a la integridad psicológica por parte de los compañeros, docentes, autoridades, y empleados de la institución educativa?

#### **Respuestas:**

En la presente pregunta los cinco consultados responden que es necesaria la oportuna participación del Estado y sus organismos que protejan los derechos del menor, en particular el interés superior que a diario se violentan en las salas de clase en los centros infantiles, escuelas y colegios. El Estado debe imponer sanciones severas para que los agresores no vuelvan a realizar otros actos de agresión contra un menor de edad.

Comparto las opiniones de los entrevistados porque respaldan a mi

propuesta de reformar jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia que

permitan garantizar la integridad personal de los menores de edad y el

interés superior sea cumplido y aceptado a cabalidad en toda institución

pública y privada que brinde atención y preste servicios a los niños.

6.3. Estudio de Casos

Caso No. 1

Trámite Nº 094-JCPD-H-2014

Fecha: 22 de julio de 2014

**Antecedentes:** 

El 22 de julio del 2014, comparece ante este Organismo, la señora Silvia del

Carmen García Pérez de 28 años de edad, en compañía de la Lic. Rocío

Jaramillo, Trabajadora Social del Centro Ternura, para hacer conocer el caso

de maltrato del que ha sido víctima un hijo de ella, provocado por otro de sus

hijos.

Al indagar el caso, se conoció que la señora Silvia García Pérez, es madre

de 8 hijos menores de edad, entre los que se encuentran: M.F, M.A, J.A.,

L.A, J.I, J.L, C.R, J.C, de 16, 12, 11, 10, 6, 5, 4 y 2 años de edad y en

distinto nivel de educación, 2do, 5to, 2do, 2do y 2do en su orden, y los tres

85

últimos beneficiarios de la guardería Olguita Celi, en la ciudadela Manuel Aguirre, lugar en donde están domiciliados.

Adicionalmente, expresó que su ex conviviente, señor José Moisés Eras Torres de 57 años de edad, quien es padre de sus hijos, en la actualidad se encuentra radicado en la ciudad de Guayaquil con uno de sus hijos de nombres, J.A.E.G y que, cuando este retorna al hogar, la hace víctima de maltrato a ella y a sus hijos, sometiéndola reiteradamente, en contra de su voluntad, provocando la difícil situación por la que atraviesa la familia. Expresando que desde que tenía 11 años de edad, fue raptada y sometida por el antes mencionado, haciendo uso de amenazas y fuerza, hasta la presente fecha. Comentó, que de sus hijos, el niño L.A.E.G., es beneficiario de una beca educativa otorgada por el INFA.

Producto de ésta disfuncionalidad familiar, su hija adolescente M.F.E.G, sin instrucción primaria, tempranamente se fue con pareja, con quien actualmente vive en el Perú.

Además se evidenció que los niños pasan todo el día, solos, viviendo en una covacha armada con cañas y con cubierta de sabanas y plástico. Cinco de ellos, padecen fiebre. Su señora madre, trabaja todo el día hasta las 22H00 de la noche, en el restaurant MINI, situación que deja a los prenombrados niños, en completa vulnerabilidad, ameritando ayuda médica inmediata. Para el efecto este Organismo, en coordinación con el Centro Ternura, trasladó a los niños al Hospital, para que reciban atención médica inmediata, y luego

de esto, fue necesario internar a tres de ellos, por presentar un crítico cuadro de bronconeumonía.

Ante la situación de emergencia y de completa vulnerabilidad en que se encuentran los niños y adolescentes Eras García, este Organismo, cumpliendo su función pública que es proteger derechos de niñez y adolescencia conforme dispone el Art. 205 y 206 del Código de la Niñez y adolescencia; y, amparados en los Arts. 79 y 217 del mismo cuerpo legal, en estricto apego al principio del interés superior del niño.

#### Resolución:

**Primero.-** Que el Hospital del cantón Huaquillas, continúe facilitando la atención ambulatoria o de internamiento, según amerite el caso, de los cinco niños que están siendo intervenidos en dicha institución, debido al deplorable estado de salud que presentan, por la indigente condición económica y vulnerabilidad de su familia.

Segundo.- Que el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA), facilite las medicinas que previa receta médica, ameriten los niños Eras García, hasta superar su estado crítico de salud. Solicitando adicionalmente, se conceda un plazo prudente, para la presentación de los documentos personales, toda vez que dos de los mencionados niños, aún no están inscritos en el Registro Civil; es menester que su institución conceda además, en razón de su potestad para ayudar en estos caso, ofrezcan en la medida de lo posible, los materiales necesarios para complementar la construcción de una vivienda y dotación de enseres básicos, para ésta familia. Insumos que podrían ser:

colchones, toldos, camas, puestas, mesas, cocina con su respectivo cilindro de gas, vituallas, etc.). y que en lo relativo a la educación, confiera becas educativas al resto de hermanos, privados hasta el momento de este beneficio.

**Tercero.-** Que el Registro Civil del cantón Huaquillas, conceda las facilidades necesarias, para la inscripción de los niños C.R y J.C.E.G, de 4 y 2 años de edad respectivamente, al efecto de garantizarles el derecho a la identificación, que hasta el momento les ha sido conculcado. Diligencia en la cual la señora Silvia del Carmen García Pérez, deberá acudir a las oficinas del Registro Civil local.

**Cuarto.-** Que el Centro Ternura de Huaquillas, a través de sus profesionales, faciliten un informe social de caso investigado, asuman el tratamiento psicológico de los integrantes de la familia Eras García y que se patrocine legalmente el juicio de paternidad y alimentos a favor de los niños y adolescente Eras García, a fin de restituir oportunamente sus derechos violentados.

**Quinto.-** Que el Departamento de Promoción Social Municipal de Huaquillas, realice las diligencias necesarias encaminadas a lograr que se le adjudique el Bono de Desarrollo Humano y de Vivienda, a la señora Silvia del Carmen García Pérez, garantizando a los hijos de la familia el derecho a una vida digna.

**Sexto.-** Dispone a la Comisaría Nacional de Policía, brinde las medidas de protección pertinente a favor de la señora Silvia del Carmen García Pérez y en contra del presunto infractor, señor José Moisés Eras Torres. Sin perjuicio de que, de haber mérito, se instaure la causa penal correspondiente, a instancia de la referida señora.

**Séptimo.-** Hacer conocer el presente caso, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Huaquillas, para que éste, debidamente inteligenciado y en uso de sus facultades, proponga oportunamente la Política Pública correspondiente.

**Octavo.-** Notifíquese a todos los involucrados con la presente disposición, para su cumplimiento inmediato.

#### Comentario:

En el presente caso la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Huaquillas dispone al señor Alcalde y Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Huaquillas, las medidas de protección de derechos, dispuestas por este Organismo, en el Trámite Nº. 094-JCPD-H-2014, respecto del caso de la señora Silvia del Carmen García Pérez, quien tiene ocho hijos, cuyos nombres son: M.F, M.A, J.A., L.A, J.I, J.L, C.R, J.C, de 16, 12, 11, 10, 6, 5, 4 y 2 años de edad; los mismos que se encuentran en alto grado de vulnerabilidad y necesitan ayuda inmediata. También hacen conocer al Alcalde la problemática que atraviesa nuestra

niñez y adolescencia en el cantón. Todo esto con la finalidad de Proteger y

Restituir derechos de niñez y adolescencia.

Caso No. 2.

Trámite Nº 081-JCPD-H-2014

Fecha: 17 de julio de 2014

Antecedentes:

En el caso presentado por presunto maltrato físico y psicológico denunciado

por la señora LUZ BARBA ZAPATA, madre del niño Á.J.B.Z., de 6 años de

edad, en contra de la Lic. HERLENY HONORES KUN, profesora del

segundo año de educación básica de la Esc. Primero de Octubre de esta

ciudad de Huaquillas. Este organismo dando cumplimiento a su función

pública, que es proteger los derechos individuales y colectivos de los niños,

niñas y adolescentes de nuestro cantón, conforme lo dispone el Código de la

Niñez y Adolescencia, vigente: llama a comparecer a la señora Luz Barba

Zapata, a audiencia de contestación, que se cumplirá el día jueves 17 de

julio del año 2014, a las 10H30, en la oficina de nuestra dependencia

pública, ubicada en la planta alta del edificio municipal.

En Huaquillas, 21 de julio del 2014, a las 10H30, Trámite administrativo Nº

081-JCPD-H-2014, en a favor del niño Á.J.B.Z, del segundo año de

educación básica de la escuela "Primero de Octubre" de la ciudad de

Huaquillas. Se instala la Junta Cantonal de Protección de Derechos,

integrada por sus Miembros: Dr. Iván Yaguachi Córdova, Lic. Marco Portón

Vargas y Lic. Carmen Chamba Asanza, en audiencia reservada para

90

resolver el caso presentado por maltrato físico y psicológico, en contra de la profesora Lic. Herleny Honores Kún, maestra del segundo año de educación básica de la escuela Primero de Octubre; teniendo en consideración la denuncia presentada por la señora Luz Barba Zapata, madre del niño Á.J.B.Z, de 6 años de edad, en la que hace conocer que desde hace tiempo atrás, su hijo es víctima de maltrato físico y psicológico, por parte de su profesora, Lcda. Herleny Honores Kún, quien a decir de la denunciante le pega cocachos, le grita, y le dice tonto; así también cuando va al baño, de regreso le cierra la puerta y no lo deja entrar haciéndolo perder clases, en muchas ocasiones llega con los cuadernos rayados, con frases como, no presto atención en clases y que tiene falta.

Adicionalmente señaló que, a pesar de que el Gobierno entregó los libros para que nuestros hijos estudien, la profesora pidió cuatro libros más, lista que sobrepasó los \$ 30 dólares americanos; situación que atenta contra su escasa economía. Por otro lado, para toda actividad que se va a realizar en la escuela piden dinero (día del niño, día de la madre, día del padre, etc.)

La tramitación del presente caso se realizó de conformidad a lo establecido en los artículos del 235 al 240 del Código de la Niñez y Adolescencia, cumpliéndose con todas las formalidades de ley.

En la audiencia de conciliación, se escuchó el argumento de las partes, en donde la parte denunciante, argumentó el tipo de maltrato denunciado; además señalo que la maestra la miraba mal y que algunos conflictos se han presentado por cuentos de algunas personas que llevan y traen chismes.

Por su parte la enunciada, negó las acusaciones y argumentó que los problemas presentados, surgen a raíz de que llamó la atención a la madre porque lleva tarde a clases a su hijo.

Una vez escuchadas las partes, claramente se evidenció que existían problemas generados por malentendidos y falta de comunicación entre madre de familia y la maestra, por cuanto el niño Á.J.B.Z, presenta pequeñas dificultades en cuanto a su habilidad para escribir, situación que amerita mayor apoyo por parte de la profesora en la escuela y de la madre de familia en la casa.

También se reflexionó sobre el rol que deben cumplir tanto los padres de familia y la profesora en la educación de los niños del segundo año de educación básica, como de la escuela en general; se buscó la conciliación de las partes, apelando al principio del interés superior del niño, en especial el de A.J.G.B y de sus compañeros de aula. Adicionalmente se rescató que existen actitudes irreconciliables entre adultos que afectan las buenas relaciones que deben primar entre padres de familia y educadores de la escuela. Ante esta reflexión la señora Luz Barba Zapata cree conveniente conciliar, pero aclara que estará vigilante a nuevos actos que puedan vulnerar los derechos de su hijo y demás niños de la escuela. Así también la Lic. Herleny Honores Kún, se ratifica en que ha existido malos entendidos, pero que de presentarse, y que de su parte estuviere evitarlos, pondrá todo de sí, para que esto no suceda.

Ante los inocultables problemas existentes y considerando los antecedentes expuestos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, previo a un análisis profundo del caso, concluye que, más que maltrato deliberado al niño, se evidencian actitudes contrapuestas entre adultos y un manejo inadecuado del tema por parte de la maestra y las autoridades educativas de la escuela, mismas que afectan la sana convivencia entre el personal docente, dicente y padres de familia; y, que de haber predisposición para solucionarlos, serian fácilmente subsanables.

Respecto de la adquisición de libros adicionales y de la celebración de fiestas en la escuela, concluimos además, que si bien se busca la excelencia académica del estudiantado y la sana diversión del estudiante y la familia, la forma de hacerlo, no está claramente reglamentada y se contrapone con el espíritu de la actual política de austeridad implementada por el Gobierno Nacional, al efecto de facilitar el acceso y permanencia de los niños y adolescentes en los centros educativos del país.

Ante lo acontecido, este Organismo revestido de la autoridad pública que la ley le asiste, Arts. 205 y amparados en los Arts. 238 Incs. 1 y 2, 216, 217,218 y 219 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## Resolución:

**Primero.-** Que el Proyecto de Atención al Maltrato Infantil (AMI), a través de la psicóloga educativa, facilite la atención que necesitare el niño A.J.G.B., que le permita potenciar o fortalecer sus habilidades y destrezas, y pueda

desarrollarse de mejor manera en el ámbito educativo. Para el efecto, la señora Luz Barba Zapata, deberá coordinar las fechas con los encargados del programa arriba señalado.

**Segundo.-** Que la señora profesora Lic. Herleny Honores Kún, y los señores padres de familia del segundo año de educación básica de la Esc. Primero de Octubre, asistan a una charla sobre derechos de niñez y adolescencia y convivencia social, en el menor tiempo posible, convocada por la profesora Honores y facilitada por delegados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huaquillas.

**Tercero.-** Que el personal docente y administrativo de la Esc. Primero de Octubre, participen de una charla sobre derechos de niñez y adolescencia, mediación de conflictos y normas de convivencia institucional; la misma que será convocada en el menor tiempo posible, por el señor Director de la escuela, y facilitada por delegados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huaquillas.

**Cuarto.-** Queda establecido que la Profesora Lic. Herleny Honores Kún, ni ninguna otra persona, deberá violentar derechos (maltrato físico, psicológico o sexual e institucional), a niños, niñas y adolescentes, conforme establece el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, caso contrario, estarán sujetas a las sanciones previstas en los Arts. 248 y 249 del mismo cuerpo legal.

**Quinto.-** Que el educador del Programa "Centro Ternura", coordine lo antes posible, con las autoridades administrativas y presidente del Comité Central de Padres de Familia de la Esc. Primero de Octubre, la ejecución de talleres sobre derechos y cultura del buen trato, dirigidos a los padres de familia de la referida institución educativa, con el fin de erradicar toda forma de maltrato que vulnere derechos.

**Sexto.-** Que los directivos de la Esc. Primero de Octubre, inicien la construcción del Código de Convivencia en la escuela, conforme lo dispuesto en la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida", el mismo que deberá ser participativo e incluyente (niños, padres de familia y docentes), como una forma de garantizar los derechos de todas las personas en la institución y mejorar la convivencia entre ellos.

Séptimo.- Se dispone a la Unidad Territorial de Educación Nro.8, como supervisores del correcto funcionamiento del sistema educativo local, elaboren directrices claras, respecto a la adquisición de libros, adicionales a los donados por el Gobierno Nacional y a las cuotas sugeridas por los profesores o voluntariamente entregadas por la mayoría de los padres de familia, que afectan el interés de las minorías, quienes se ven obligados a adherirse aún en contra de su voluntad y de su capacidad para hacerlo, evitando el riesgo de que se cometan excesos con este motivo, tal como se están presentando en la actualidad, práctica que atenta contra la filosofía de austeridad que se está instrumentando desde el Gobierno Central.

**Octavo.-** Se exhorta al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Huaquillas, para que, evalúe y aplique la política cuatro de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en el contexto local, con el fin de garantizar el derecho a la protección de nuestra niñez y adolescencia, de cara a la prevención del maltrato.

**Noveno.-** Comuníquese a quien corresponda con la presente resolución para su cumplimiento inmediato. Dado y firmado, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce, a las 11H00, por los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Huaquillas, en ejercicio pleno de sus funciones y atribuciones.

#### **Comentario:**

En el presente caso se observa la vulneración a la integridad psicológica de un estudiante de la una escuela donde la agresora resulta ser la profesora, a quien las Autoridades de la Junta Cantonal de Protección le llaman la atención y ponen a conocimiento del Gobierno sobre el cobro indebido de cuotas.

De esta manera estoy demostrando que el interés del niño está siendo vulnerando en los centros d educación inicial y básica, por lo que es necesario que se controle de mejor manera para erradicar el maltrato institucional.

### 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

## **Objetivo General:**

Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario en relación del interés superior del niño respecto de su integridad psicológica que es maltratada en los niveles de educación inicial y básica.

El objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura; donde analizó temas y normas jurídicas relacionadas al interés superior del niño. En el Marco Conceptual, con temáticas relacionadas: El Interés Superior del Niño, El Derecho a la Integridad Psicológica del Niño, El Maltrato, y, Educación Inicial y Básica; en lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario analicé; Corresponsabilidad del Estado ecuatoriano, la Sociedad y la Familia, frente a los Derechos del Niño, Derecho a la Integridad Física y Psíquica, en un entorno Familiar, Escolar, Maltrato Psicológico a los niños en los Niveles Inicial y Básico de Educación, Erradicar de todas las formas de violencia en el Sistema Educativo en Ecuador, y, El principio del interés superior del niño y adolescente en el Constitucionalismo Contemporáneo. En el Marco Jurídico, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la Constitución de la República el Ecuador, Declaración Universal de los Derechos de los Niños, Código de la Niñez y Adolescencia,

Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En la Legislación comparada analice la Ley Fundamental de Educación, No. 2160 de la República de Costa Rica y la Ley N° 26.206 de Educación Nacional de Argentina.

### **Objetivo Específico:**

1. Conocer de qué manera se cumple con el principio de interés superior del niño en los niveles de educación inicial y básica.

Este objetivo se ha podido verificar, a través de la aplicación de la segunda pregunta de las entrevistas donde los profesionales del derecho conocedores de la problemática manifiestan el Estado crea leyes de protección de los derechos fundamentales del menor de edad; los Jueces y Autoridades Administrativas cumplen la ley a favor del menor. La sociedad está pendiente de la protección del niño y adolescente en todo acto que se realice que no se vulneren su integridad personal. La familia desde su hogar debe inculcar principio y valores que contribuyan a una buena educación y respetos hacia los demás que debe estar relacionada con la educación que reciben en los centros iniciales y de educación básica.

2. Demostrar que los niños están siendo maltratados psicológicamente en el nivel inicial y básico de educación.

El presente objetivo fue verificado a través del desarrollo de la primera pregunta realizada en la entrevista que fue dirigida a profesionales del derecho y personas conocedoras de la problemática seleccionadas por muestreo. En la presente pregunta los cinco consultados manifiestan que toda acción y omisión que perjudique la integridad personan de los niños, niñas y adolescentes, constituye violación a sus derechos humanos, por lo tanto, nos e estaría cumpliendo con el principio del interés superior del niños, que está por encima de los demás derechos de los adultos cuando exista contradicción o inobservancia de sus derechos fundamentales. Además con el estudio de los casos demuestro la vulneración del interés superior el niño en los establecimientos de educación nivel inicial y básico.

3. Presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y

Adolescencia que permita garantizar el interés superior del niño en

los niveles de educación inicial y básica.

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales de derecho seleccionados por muestreo a través de la pregunta número cinco, en donde el 100%, responden que sí, están de acuerdo que se elabore una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de incorporar normas legales que permita garantizar en forma obligatoria el principio del interés superior del niño en los niveles de educación inicial y básica.

# 7.2. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

El interés superior de los niños en los niveles de educación inicial y básica está siendo inobservado porque los menores de edad son maltratados psicológicamente por sus compañeros y profesores.

Logro contrastar la presente hipótesis con el estudio de los casos demuestro la vulneración del interés superior el niño en los establecimientos de educación nivel inicial y básico. Por otra parte con el desarrollo de la entrevista, a través de la cuarta pregunta realizada a personas conocedoras de la problemática seleccionadas por muestreo, donde según los resultados obtenidos de los cinco entrevistados responden que es necesaria la oportuna participación del Estado y sus organismos que protejan los derechos del menor, en particular el interés superior que a diario se violentan en las salas de clase en los centros infantiles, escuelas y colegios. El Estado debe imponer sanciones severas para que los agresores no vuelvan a realizar otros actos de agresión contra un menor de edad.

#### 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, establece; el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Entre los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes encontramos el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a su desarrollo

integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

El Artículo 46 de la Constitución de la República establece; el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Numeral 2.- Protección especial y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación. Numeral 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Y numeral 7.- Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos en los Derechos de libertad.

La Constitución de la República establece en el numeral 2 del Artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a la educación. Y el numeral 1 del Artículo 69, a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación.

El Artículo 347 de la Constitución de la República, establece; será responsabilidad del Estado: 5.- Garantizar el respeto del desarrollo psico-evolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 67 señala que se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de cuidado.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 11 determina las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: I). Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares; s). Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

En el Reglamento a la Ley en estudio encontramos en el Art. 44.-Atribuciones del Director o Rector. Son atribuciones del Rector o Director las siguientes: 11. Controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el presente reglamento; 15. Establecer canales de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa para crear y mantener tanto las buenas relaciones entre ellos como un ambiente de comprensión y armonía, que garantice el normal desenvolvimiento de los procesos educativos.

En el estudio del legislación comparada de Costa Rica se observa esta legislación protege el derecho a la educación inicial y básica conforme la legislación ecuatoriana. Garantiza la integridad personal del menor de edad en los establecimientos educativos. En la Legislación Argentina, en relación con la normativa ecuatoriana, el régimen de educación inicial y básica fomenta la protección de los derechos humanos de los menores de edad en los centros de educación, sin embargo se debe espera que se cumplan por parte de los estamentos de los establecimientos educativos.

Con el estudio de los dos casos demuestro la vulneración del interés superior el niño en los establecimientos de educación nivel inicial y básico. Por otra parte con el desarrollo de la entrevista, a través de la cuarta pregunta realizada a personas conocedoras de la problemática seleccionadas por muestreo, donde según los resultados obtenidos de los cinco entrevistados responden que es necesaria la oportuna participación del Estado y sus organismos que protejan los derechos del menor, en particular

el interés superior que a diario se violentan en las salas de clase en los centros infantiles, escuelas y colegios.

De lo transcrito considero necesario que el Estado haga cumplir el interés superior del niño en su niveles tanto inicial como en el nivel básico que son vulnerados sus derechos a la integridad psicológica por parte de los compañeros, docentes, autoridades, y empleados de la institución de educación.

#### 8. CONCLUSIONES.

Una vez que he desarrollado la revisión de literatura y he analizado la investigación de campo, tengo a bien presentar las siguientes conclusiones:

- 1. Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, obliga al Estado, la sociedad y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- 2. El numeral 5 y 6 del Art. 347 de la Constitución de la República, obliga al Estado garantizar el respeto del desarrollo psico-evolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo y erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
- 3. Por maltrato el régimen de la niñez y adolescencia considera toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de cuidado.

- 4. La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el literal s) del Art. 11 determina al docente como obligación respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- 5. El interés superior de los niños en los niveles de educación inicial y básica está siendo inobservado porque los menores de edad son maltratados psicológicamente por sus compañeros y profesores.
- 6. En el estudio del legislación comparada de Costa Rica y Argentina se observa estas legislaciones protege el derecho a la educación inicial y básica conforme la legislación ecuatoriana. Garantiza la integridad personal del menor de edad en los establecimientos educativos. El régimen de educación inicial y básica fomenta la protección de los derechos humanos de los menores de edad en los centros de educación.
- Con el estudio de los dos casos demuestro la vulneración del interés superior el niño en los establecimientos de educación nivel inicial y básico.
- Con el desarrollo de la investigación de campo entrevista demuestro de los resultados obtenidos que es necesaria la oportuna participación del Estado y sus organismos que protejan los derechos del menor, en

particular el interés superior que a diario se violentan en las salas de clase en los centros infantiles, escuelas y colegios.

9. Existe un vacío legal en el Código de la Niñez y Adolescencia que permite la vulneración del principio del interés superior del niño al ser maltratado en los centros de educación de nivel inicial y básica.

#### 9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero pertinentes poner a consideración son las siguientes:

- Considero necesario que el Estado haga cumplir el interés superior del niño en su niveles tanto inicial como en el nivel básico que son vulnerados sus derechos a la integridad psicológica por parte de los compañeros, docentes, autoridades, y empleados de la institución de educación.
- A la Sociedad ecuatoriana este pendiente de las actividades que realizan los menores en los establecimientos de educación del nivel inicial y básica, en relación a sus derechos humanos.
- 3. Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través de las Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia dicten charlas en todos los establecimiento Educativos, en relación al respeto de los derecho fundamentales de los niños, niñas ya adolescentes.
- Que el Ministerio de Educación organice talleres de relaciones Humanas y Psicológicos para los profesores que tratan a diario con niños y adolescentes.
- 5. Que los Asambleístas acojan la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita garantizar el interés superior del niño en los niveles de educación inicial y básica.

#### 9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL



## ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, establece: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, establece; el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que: El Artículo 46 de la Constitución de la República establece; el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

**Que:** El Artículo 347 de la Constitución de la República, establece; será responsabilidad del Estado: 6.- Erradicar todas las formas de violencia

en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Que: La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 11 determina las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: s). Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Que: El interés superior de los niños en los niveles de educación inicial y básica está siendo inobservado porque los menores de edad son maltratados psicológicamente por sus compañeros y profesores.

Que: Es necesario presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita garantizar el interés superior del niño en los niveles de educación inicial y básica.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE, la siguiente:

# LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1. Al final del Art. 11 agréguese un inciso que dirá

En toda entidad de educación de Nivel Inicial y Nivel de Educación Básica las autoridades velaran por el fiel cumplimiento de los derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y en especial el principio del interés superior que prevalecerá sobre de los demás derechos que

afecte la integridad personal del menor de edad.

Art. 2. En el Art. 37 agréguese un inciso que dirá:

"Todo Centro de enseñanza de nivel Inicial y Nivel de Educación Básica aplicará en forma prioritaria y obligatoria el principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes, haciendo prevalecer sus derechos sobre los demás personas, en caso de existir vulneración a sus derechos humanos, por cualquier persona dentro de los establecimientos educativos del Ecuador".

"Todo funcionario responsable será sancionado conforme lo prevé la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento con el máximo de la sanción".

#### **Disposición Final:**

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de julio de 2015.

f.- Presidenta

f. Secretario

#### 10. BIBLIOGRAFIA

- BADARACO DELGADO. Violeta. La Obligación Alimenticia. Biblioteca Jurídica. Primera Edición. Guayaquil-Ecuador. 2015.
- 2. BOWEN Hobson, Teoría de la educación, 1998
- BRINGIOTTI, María (2000). La escuela ante los niños maltratados.
   Argentina: Paidos.
- BUSTAMANTE HIDALGO, Guillermo. Dr. Articulista El Neo-Constitucionalismo|| Gaceta Jurídica.
- 5. CAJÍAS, Beatriz (2000). Prevención y tratamiento de la violencia doméstica en la escuela. Bolivia: Sierpe publicaciones.
- COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho Civil, Derecho de Familia,
   Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Tomo 68, Vol.5 Quito 1990
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008
- Convención Americana. Preámbulo. Adoptada y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 1989 y entre en vigor en 1990.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición.
   Grupo Editorial Lex & Iuris. Lima Perú. 2014.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín. Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Editora y Librería Jurídica Grijley. Lima Perú. 2012.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 noviembre de 1959.

- DICCIONARIO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, Ediciones Paulinas
   1990.
- 13. Diccionario Enciclopédico Lexus. Lexus Editores. 2006.
- DUVERGER, Maurice. El Derecho Constitucional y las Instituciones Políticas. Ed. Ariel, 5ª ed., Barcelona 1970
- ENGELS, Federico, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", Editorial Progreso, IV Edición, Moscú-URRS, Año 1981
- ETCHEVERRY, Alfredo, (1997). Derecho Penal, tercera edición,
   editorial jurídica Chile.
- FALCONI PICARDO, Marco. El Femicidio. Integridad psicológica.
   Editorial ADRUS. Lima Perú. 2012.
- GARCÍA Carlos Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. México. Porrúa. 1986.
- GARCÍA, Méndez, Emilio-BELOFF, Mar (compiladores), infancia, ley y democracia en América Latina. Editorial Temis- Depalma, Santafe de Bogotá- Buenos aires, 1999. segunda edición, 1999.
- GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor MAGNO. Buenos Aires – Argentina. Adiex Intenactional. S.A. 2013.
- 21. HERNANDO NIETO, Eduardo —Artículo de Metapolítica|| consultado el 11 de diciembre del 2013
- http://www.prevencion-maltrato/prevencion-maltrato.shtml#ixzz3dZ13ZE8N. Abordaje, Intervención y Prevención en las Escuelas.
- 23. http://www.educacion.gob.ec/index.php/basica-egb

- 24. KEMPE, citado por SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente.
- 25. JARAMILLO, Ordóñez, Herman, "La Ciencia y Técnica del Derecho", Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Ecuador, Año 1996
- 26. LEON QUINDE, Fernando. Cita a Kant. Práctica Constitucional. Derechos y Garantías. Ediciones CARPOL. Librería & Editorial Jurídica. CARRION. CUENCA- Ecuador. 2014.
- 27. LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía, Editorial KAPELUSZ.
- 28. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Año II Registro Oficial. Quito, Jueves 31 de Marzo del 2011 -- Nº 417.
- MAC IVER, Robert M. y Page. Charles H. Sociología Madrid: Tecnos.
   1958.
- 30. MARTINEZ, Roing y De Paul, Joaquín (1993). Maltrato y abandono en la infancia. España: Martínez Roca.
- 31. MORGAN, Lewis Henry. "Sistema de consanguinidad y afinidad".

  Primera Edición. Londres. 1871.
- MONROY Cabra, Marco Gerardo. Derecho de familia y de menores.
   Editorial Librería Jurídica Wilches. Cuarta Edición. Bogotá, 1996.
- PALACIOS PIMENTEL, Gustavo. Elementos de Derecho Civil. Lima.
   1971.
- PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. México. Fondo de la Cultura Económica. 1960.

- 35. PÉREZ, Royo Javier, Curso de Derecho Constitucional, (Undécima edición) Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. España, Año 2008.
- 36. POLITOFF, Sergio; BUSTOS, Juan; GRISOLÍA, Francisco, Derecho Penal Chileno. Parte especial, Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1971.
- PROVIÑE, Alfredo. Sociología. Córdova. Assandri. Volumen Dos.
   Tercera Edición. Argentina.1954.
- 38. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL RODRÍGUEZ Moreno, Rafael. Tratado sobre los derechos de la familia y la defensa del menor. Ediculco Ltda. Santafé de Bogotá. 1993.
- SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Ecuador. Biblioteca Jurídica. Guayaquil-Ecuador. 2013.
- VERDU, Lucas, autor citado en el Diccionario Jurídico Anbar, Primera
   Edición. Volumen III, Fondo de la Cultura Ecuatoriana.- Cuenca
   Ecuador 1998.
- WOLFE, citado por SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente. Biblioteca Jurídica.
   2013. Guayaquil Ecuador.
- 42. ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. Edilex S.A. Guayaquil-Ecuador. 2010.

#### 11. ANEXOS.

#### ANEXO No. 1.

#### Formato de Encuesta



#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogado que versa sobre el tema: "CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LO RELACIONADO A SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, POR MALTRATO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA DEL ECUADOR", por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente <u>ENCUESTAS</u> con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1	. La Constitución de la República en el Art. 44 faculta al Estado, la sociedad
	y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas
	niños y adolescentes, y atender al principio de su interés superior. ¿Cree
	usted que se cumple con esta disposición legal en los Centros de
	Educación Inicial y Básica?
	Si ( ) No ( )

31 ( )	140 ( )		
Porqué:			

2.	¿Considera usted que se cumple con el Art. 11 de la Ley Orgánica de
	Educación Intercultural que determina como obligación del docente
	respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los
	estudiantes?
	Si ( ) No ( ) Porqué:
3.	¿Cree usted que debe cumplirse con el principio de interés superior del
	niño en los niveles de educación inicial y básica?
	Si ( ) No ( ) Porqué:
4.	¿Considera usted, que los niños continúen recibiendo maltratados
	psicológicos en los niveles inicial y básico de educación?
	Si ( ) No ( )

	Porqué:
5.	¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma al
	Código de la Niñez y Adolescencia que permita garantizar el interés
	superior del niño en los niveles de educación inicial y básica?
	Si ( ) No ( ) Porqué:

#### ANEXO No. 2.

#### Formato de Entrevistas



#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogado que versa sobre el tema: "CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LO RELACIONADO A SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, POR MALTRATO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA DEL ECUADOR", por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente <u>ENTREVISTAS</u> con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1.	. ¿Cree usted, que el interés superior del niño en los niveles de educación
	inicial y básica está siendo inobservado porque los menores de edad son
	maltratados psicológicamente por sus compañeros y profesores?

2. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. ¿De qué manera se cumple con esta norma?

3.	De qué manera cree usted, que el Estado trata de erradicar todas las
	formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física,
	psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
4.	¿Estima pertinente que el Estado haga cumplir el interés superior del niño
	en el nivel de educación inicial y básica, cuando son vulnerados sus
	derechos a la integridad psicológica por parte de los compañeros,
	docentes, autoridades, y empleados de la institución de educación?

### **INDICE**

Por	rtada	I
Cer	rtificación	ii
Aut	toría	iii
Car	rta de Autorización	iv
Dec	dicatoria	٧
Agr	radecimiento	vi
Tab	ola de Contenidos	vii
1.	TÍTULO	1
2.	RESUMEN	2
2.1.	Abstract	4
3.	INTRODUCCIÓN	6
4.	REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1.	Marco Conceptual	9
4.2.	Marco Doctrinario	23
4.3.	Marco Jurídico	39
4.4.	Legislación Comparada	60
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	70
5.1.	Materiales utilizados	70
5.2.	. Métodos	70
5.3.	Procedimientos y Técnicas	71
6. F	RESULTADOS	73
6.1.	. Resultados de las Encuestas	73
6.2.	Resultados de las Entrevistas	81
7. [	DISCUSIÓN	97
7 1	Verificación de Objetivos	97

7.2.	Contrastación de Hipótesis	99
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta	100
8. CC	NCLUSIONES	105
9. RE	COMENDACIONES	108
9.1.	Propuesta de Reforma Legal	109
10. BI	BLIOGRAFÍA	112
11. Al	NEXOS	116
INI	DICE	121